



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

**EL CONSENTIMIENTO DE LOS ADOLESCENTES EN EL EJERCICIO DE SUS
DERECHOS SEXUALES. UNA REVISIÓN CONSTITUCIONAL DE SU
IMPORTANCIA Y UNA PROPUESTA DE DESPENALIZACIÓN.**

AUTOR:

ABG. MILTON BOLÍVAR ABRIL JIMÉNEZ

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN
DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTOR:

DANNY JOSÉ CEVALLOS C.

**Guayaquil, Ecuador
2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado Milton Bolívar Abril Jiménez**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Danny José Cevallos C.

REVISORES

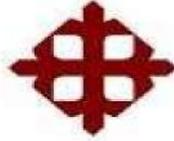
Dra. María Verónica Peña Seminario

Mgs. Klever Ciguenza

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 20 días del mes de septiembre del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Milton Bolívar Abril Jiménez

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación “**EL CONSENTIMIENTO DE LOS ADOLESCENTES EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SEXUALES. UNA REVISIÓN CONSTITUCIONAL DE SU IMPORTANCIA Y UNA PROPUESTA DE DESPENALIZACIÓN**”, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

EL AUTOR

Milton Bolívar Abril Jiménez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, titulada: El consentimiento de los adolescentes en el ejercicio de sus derechos sexuales. Una Revisión constitucional de su importancia y una propuesta de despenalización, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de septiembre del año 2021

EL AUTOR:

Milton Bolívar Abril Jiménez



AGRADECIMIENTO

A DIOS en primer lugar y luego a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

A los PhD. docentes postgradistas de la Maestría Derecho Constitucional por ser guías en la conquista de otra meta.

Y a todos los maestros que me ayudaron a realizar este trabajo.

Milton Bolívar Abril Jiménez



Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios Padre Todopoderoso ya que sus bendiciones han cubierto mi escabroso camino hacia la excelencia; a mis padres Milton Bolívar Abril Estada e Irene Yadira Jiménez Falconí, quienes han sido siempre mi sostén y fortaleza para seguir en ruta hacia el éxito y especialmente a mi esposa Mst. Laura Marlene Ochoa Escobar; Ing; a mis hijos Angelina Juliet y Edgar Oswaldo Abril Ochoa, para que en la posteridad puedan valorar el sacrificio, tesón de quienes luchan por su bienestar, alegría y que con perseverancia demostrada en este proyecto, les doy un ejemplo a seguir en esta vida terrenal.

Milton Bolívar Abril Jiménez

INDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
AUTORIZACIÓN.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	VI
Dedicatoria.....	VII
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT	XIV
INDICE.....	VIII
Introducción.....	XIII
1.1. Campo de estudio: Derechos del Niño y del Adolescente.....	16
1.2. Delimitación del problema.....	18
1.3. Justificación del estudio.....	18
1.4. Preguntas de la investigación.....	19
1.5. Objetivos de la investigación.....	19
1.5.1. Objetivo General.....	19
1.5.2. Objetivos Específicos:	19

1.6. Hipótesis.....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEORÍCO	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. Bases teóricas	22
2.2.1. Niños/as.....	22
2.2.2. Adolescencia	23
2.2.3. Desarrollo en la adolescencia.....	24
2.2.4. Interés Superior del Menor.....	27
2.2.5. Derechos de los adolescentes relacionados con su desarrollo sexual	29
2.2.6. Derecho a la libertad sexual	31
2.2.7. Sexualidad: condición humana	34
2.2.8. La edad mínima para el consentimiento sexual	35
2.2.9. La edad mínima de consentimiento sexual en las normas internacionales	36
2.2.10. Marco comparado en países LATAM- Caribe, y europeos	37
2.2.11. Delitos contra la libertad e identidad sexual	43
2.2.12. Marco legal ecuatoriano	44
CAPITULO III.	48
MARCO METODOLÓGICO	48
3.1. Metodología de la investigación	48
3.2. Tipo de la investigación	49

3.3. Hipótesis.....	49
3.3.1. Variable Independiente.....	49
3.4. Metodología de la investigación	50
3.4.1. Método descriptivo.....	50
3.4.2. Método Analítico.....	51
3.4.3. Método Sintético.....	51
3.4.4. Método Deductivo	52
3.5. Fases de la Investigación.....	53
3.5.1. Fase N° 1 la encuesta	53
3.6. Encuestas.....	56
3.7. Fase N° 2 la entrevista.....	67
3.7.1. Tipo de muestreo de la entrevista.....	67
3.7.2. La conformación de la muestra de la encuesta.....	67
3.8. Entrevista N° 1	68
3.9. Entrevista N° 2	71
3.10. Análisis de las entrevistas	73
CAPITULO IV PROPUESTA	77
CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA	84
ANEXOS	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	56
Tabla 2	57
Tabla 3	58
Tabla 4	59
Tabla 5	60
Tabla 6	61
Tabla 7	63
Tabla 8	64
Tabla 9	65
Tabla 10	66

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿Se debe analizar el ejercicio de los derechos sexuales de los menores entre 13 a 17 años?.....	57
Gráfico 2 ¿Está de acuerdo en proponer una reforma al numeral 5 del artículo 175 del COIP?.....	58
Gráfico 3 ¿Una reforma al 175.5 del COIP garantizaría el interés superior del menor?....	59
Gráfico 4 ¿Está de acuerdo en analizar las doctrinas de los derechos de libertad sexual?	60
Gráfico 5 ¿Está de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 175 del COIP?	61
Gráfico 6 ¿Está de acuerdo que con una reforma con respecto a la libertad sexual?.....	62
Gráfico 7 ¿Considera usted que el Estado debe promover los derechos sexuales de los adolescentes?.....	63
Gráfico 8 ¿Considera que la escuela debe promover una sexualidad sana en los adolescentes?.....	64
Gráfico 9 ¿El Estado debe dictar charlas sobre los derechos sexuales de los adolescentes?	65
Gráfico 10 ¿Los adolescentes entre 13 y 17 años de edad pueden decidir sobre su sexualidad?.....	66

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar el ejercicio de los derechos de libertad sexual por parte de los adolescentes en general, y luego con especial énfasis a los del cantón Babahoyo. Como objetivos específicos se incluyó analizar las doctrinas que hacen referencia a los derechos de libertad sexual, establecer los derechos de los adolescentes relacionados con su desarrollo sexual y proponer una reforma legislativa al numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal. La metodología utilizada se basó en el método cualitativo y comparativo, por cuanto partió del estudio de las bases teóricas y doctrinarias que hacen referencia al consentimiento sexual de adolescentes entre 13 a 17 años, y de la situación en varios países. La investigación arrojó como resultado que la gran mayoría de encuestados está “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” en que se debe revisar la normativa penal con relación al ejercicio de los derechos sexuales de los menores entre 13 a 17 años, mientras que la minoría se inclinó por la opción “en desacuerdo” o “totalmente en desacuerdo”. Se concluyó que dentro de los derechos que poseen los adolescentes en materia sexual, el primero de ellos es el de la libertad que implica la facultad que poseen en relación a la disposición que tienen de su cuerpo. Por último, se recomendó a la Asamblea Nacional de la República de Ecuador, efectúe una modificación al numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal.

Palabras Claves: Consentimiento, libertad, adolescentes, código penal, sexual.

ABSTRACT

The present research had the general objective of analyzing the exercise of sexual freedom rights by minors between 13 and 17 years of age in the Babahoyo canton. Specific objectives included analyzing the doctrines that refer to the rights of sexual freedom, establishing the rights of adolescents related to their sexual development, and finally proposing a legislative reform to article 5 of article 175 of the Comprehensive Organic Penal Code. The methodology used was based on the qualitative method because it started from the study of the theoretical and doctrinal bases that refer to the sexual consent of adolescents between 13 and 17 years of age. The research showed as a result that the vast majority of respondents fully agree and agree that the exercise of sexual rights of minors between 13 to 17 years of age should be analyzed, while the minority favored the option to disagree and totally disagree. It was concluded that within the rights that adolescents have in sexual matters, the first of them is the freedom that implies the faculty they possess in relation to the disposition they have of the body. Finally, it was recommended to the National Assembly of the Republic of Ecuador, make a modification to article number 5 of article 175 of the Comprehensive Organic Criminal Code.

Key Words: Consent, freedom, adolescents, code, sexual.

Introducción

La adolescencia es parte del ciclo de vida, en este período persisten cualidades y necesidades de la infancia, como la protección y atención prioritaria, así como elementos de la juventud, como la necesidad personal de participar en las demandas sociales y culturales, política, medio ambientales, expectativas de los jóvenes. En la juventud las personas consolidan su identidad, la construcción de su autonomía es característica y es importante perfilar su proyecto de vida. Estos cambios personales promueven sus diferentes formas de entender el mundo y, por tanto, la relación con la familia y la sociedad tiene profundos cambios físicos y psicológicos (Consejo de Igualdad Intergeneracional, 2019).

El derecho a la libertad sexual, está formado por la facultad que tiene todo individuo de decidir acerca de todo lo relativo con su sexualidad, es un derecho que es inalienable a todo ser humano, así como también a su personalidad, en tal sentido forma parte de las necesidades básicas que posee toda persona, estos derechos se encuentran integrados por la intimidad, el placer y el deseo de vincularse con otro ser humano. La libertad sexual forma parte de la libertad en general, y es concebida de igual manera como la facultad de todo ser humano de disponer de forma absoluta de su cuerpo sin más limitaciones que las establecidas en los ordenamientos jurídicos (Gonzalez, 2016).

En Ecuador el numeral 9 del artículo 66 de la Constitución de la República (2008) estableció: “9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras” (p. 30). En tal sentido se observa que en Ecuador los derechos sexuales gozan de una protección constitucional que establece que los derechos sexuales deben ser respetados y que constituyen una esfera de derechos que totalmente inherentes a los ciudadanos.

En este mismo sentido la Organización Mundial de la Salud (2017), señala que la libertad sexual es un derecho de todo ser humano pero el mismo debe ejercerse con responsabilidad, ya que en el ejercicio de este derecho no pueden perjudicar a terceras personas, los derechos sexuales están formados por un componente emocional y físico que procura un completo bienestar para el ser humano. Así, León (2016) señala que la característica fundamental de los derechos sexuales es la voluntariedad de la persona quien al final tiene el derecho de decidir la forma y manera como ejercerá sus derechos sexuales dentro de la sociedad.

1.1. Campo de estudio: Derechos del Niño y del Adolescente

El campo de estudio de la presente investigación se efectuará dentro de los derechos del niño y del adolescente, en este sentido hay que destacar que existe un grado de corresponsabilidad para garantizar estos derechos, que implica en primer lugar, a los padres pero también al Estado y a la sociedad, este triunvirato tiene la obligación constitucional de velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de todo niño y adolescente quienes tienen el derecho de poder desarrollarse de una manera integral, es decir poder desarrollarse desde el punto de vista físico pero también desde el punto de vista intelectual con la finalidad de cubrir sus necesidades sociales y emocionales y afectivas (Saltos, 2016).

A la familia le corresponde la responsabilidad de iniciar la formación sexual de los niños que inician en la pubertad, las niñas por lo regular se desarrollan físicamente de los 10 años, y los niños a los 12 aproximadamente, y los menores a esta edad, no tienen el juicio suficiente para responsabilizarse por su sexualidad, por lo que los padres en primer lugar deben velar por la orientación de estos derechos. El Estado por su parte tiene la obligación de fomentar la participación de los adolescentes en campañas de formación y capacitación sexual, con el fin

que los adolescentes conozcan cuáles son sus derechos y en caso de ser vulnerados o lesionados saber a qué instituciones acudir

Los derechos del niño y del adolescente tienen su nacimiento con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño en el año 1989, norma internacional que dictó las pautas a los fines que los Estados que la suscribieran, garantizaran los derechos y garantías para esta población, quien hasta ese entonces era considerada una población de segunda, frente a la población que ya había conseguido la mayoría de edad. En Ecuador el Código de la Niñez y adolescencia, hace referencia en sus disposiciones normativas al principio del interés superior así como también la Constitución del año 2008 consagra este principio, el cual establece que cualquier autoridad administrativa o judicial de carácter público o privado debe tomar en cuenta para fundamentar su decisión el interés superior del niño o adolescente (Saltos, 2016).

Como referentes teóricos del campo de estudio puede citarse a Endara (2016), en su investigación que lleva por nombre “Exploración del cuerpo de niños y adolescentes y su vinculación con los derechos del niño” para la Universidad de Ambato, en ella señaló que los niños y adolescentes en la medida que van creciendo van descubriendo sus órganos reproductivos, así como también experimentan nuevas sensaciones, en este sentido se hace necesario que exista un acompañamiento de padres y de profesores en la escuela con la finalidad de orientar al niño en esta etapa. Dicha investigación tuvo como resultado que existe una carencia a nivel educativo en el plano sexual de niños y adolescentes, lo que trae como consecuencia que los adolescentes toman decisiones basadas en sus instintos más que en la racionalidad, por lo que se concluyó y recomendó a las instituciones educativas efectuar campañas de capacitación y enseñanza de los derechos sexuales a jóvenes en la etapa de la pubertad.

Por otra parte Mena (2017), en su estudio titulado “Derechos del niño y adolescente y su sexualidad reproductiva” para la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, su estudio estuvo basado en la aplicación de un programas de educación sexual y reproductiva aplicado a estudiantes del segundo año de la Unidad Educativa Sebastián Benalcázar, en el cual se evidenció como resultado que mediante la aplicación de este tipo de programas los niños y adolescentes conocen sus derechos sexuales, así como también comienzan a conocer su cuerpo y los estímulos sexuales, dicha investigación concluyó señalando que hacen falta políticas educativas y estatales, a los efectos de orientar a los adolescentes al conocimiento de sus derechos sexuales.

1.2. Delimitación del problema

Actualmente los menores de edad gozan de derechos especiales y exclusivos que los protegen de una serie de agresiones como son la violencia, el abandono entre otros, sin embargo, también existen condiciones en las que una conducta de este grupo podría ser eminentemente sancionable como el caso de las relaciones sexuales consentidas. Esta situación por ser de carácter general no escapa a la ciudad de Babahoyo en la cual también se presentan de manera recurrente las mismas.

1.3. Justificación del estudio

El efectuar un estudio acerca de Analizar el ejercicio de los derechos de libertad sexual por parte de los menores entre 13 a 17 años en el cantón Babahoyo, se justifica por cuanto el mismo generará un conjunto de resultados que permitirán tanto a los padres, representantes y autoridades educativas tomar una mayor conciencia en relación a los derechos sexuales de los menores que se encuentran en ese rango de edad, de igual forma con los resultados que de ella

deriven se podrá proponer a la Asamblea Nacional la reforma del ordinal 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral penal en el cual se establezca el consentimiento del menor a partir de los 13 años

1.4. Preguntas de la investigación

- ¿Qué doctrinas hacen referencia a los derechos de libertad sexual?
- ¿Cuáles son los derechos de los adolescentes relacionados con su desarrollo sexual?
- ¿Cómo es el ejercicio de los derechos sexuales en el derecho comparado?
- ¿Es posible proponer una reforma legislativa al artículo numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal?

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

Analizar el ejercicio de los derechos de libertad sexual por parte de los menores entre 13 a 17 años en el cantón Babahoyo.

1.5.2. Objetivos Específicos:

- Analizar las doctrinas que hacen referencia a los derechos de libertad sexual.
- Establecer los derechos de los adolescentes relacionados con su desarrollo sexual.
- Revisar el ejercicio de los derechos sexuales en el derecho comparado.
- Proponer una reforma legislativa al numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal.

1.6. Hipótesis

Con la aprobación del consentimiento del menor a partir de los 13 años para tener relaciones sexuales, permitirá una mayor garantía a los derechos sexuales de los adolescentes.

CAPÍTULO II

MARCO TEORÍCO

2.1. Antecedentes

De acuerdo con Torres (2019), la Libertad sexual y reproductiva de los adolescentes, este derecho está consagrado en la constitución y demás normativas inherentes al desarrollo de este grupo de atención prioritaria, de allí que las investigaciones se centran en el objetivo de establecer criterios sobre los derechos vulnerados en el desarrollo para mejorar el marco normativo acerca de la libertad sexual y reproductiva de los adolescentes con base en el Código de la Niñez y la Adolescencia de la Legislatura Ecuatoriana. En este sentido, resulta importante determinar la responsabilidad de los padres por la educación sexual y reproductiva de sus hijos, elemento importante para la dirección y orientación de los contenidos educativos, en función de la edad y etapa de desarrollo, asimismo, se consideró que las políticas y programas de salud pública deben ser formulados en las instituciones educativas con el consentimiento informado de los padres y representantes de los adolescentes en este y otros ámbitos en relación con la educación de los niños adolescentes.

Corredor (2016), en su estudio realizado desde la óptica de países latinoamericanos, manifestó la realización y modificaciones en las Constituciones, por parte de los legisladores, de manera sucinta y ordenada en beneficio de los niños niñas y adolescentes, ya que cada vez es más difícil proteger a los menores de edad por cuanto sus padres se encuentran ocupados con diversas actividades diarias, sin permitirles cumplir con su obligación de ser responsables de sus hijos. Así mismo también indicó que los diferentes

estándares han sido establecidos en diversos congresos, convenciones, tratados y órganos internacionales, en particular en la convención internacional sobre los derechos del niño, luego de muchos años de concluir acuerdos con organizaciones mundiales que protegen y promueven la protección de los derechos del niños, niñas y adolescentes de todo el mundo, con una característica especial que hace que esta normativa ingrese al bloque de constitucionalidad, otorgándole la importancia y relevancia que es necesaria a favor de este grupo vulnerable, así también se menciona que la justicia en 2006 creó la Ley 1098 en la cual se brinda protección a este grupo, poniendo alto énfasis la República de Colombia en asegurar y atender las necesidades básicas de sus ciudadanos y en particular el interés superior de los niños, niñas y adolescentes del país, en términos del imperativo que esto significa en cuanto al compromiso de todas las personas para garantizar el respeto pleno a los Derechos Humanos.

En este sentido el problema que atañe no solo a la Constitución colombiana y al resto del mundo, es más bien un interés a nivel mundial sobre los derechos propios de los niños, niñas y adolescentes. En efecto Gualacata (2016) manifiesta que es alarmante el número de niños, niñas y adolescentes que se convierten en víctimas del delito de trata de personas, el mismo que consiste en expulsar a sus víctimas de los hogares especialmente con fines de explotación sexual, explotación laboral, tráfico de órganos, pornografía, adopción ilegal, esclavitud, en consecuencia este grupo es comercializado como mercancía, violando todos sus derechos fundamentales y constitucionales reconocidos tanto en ella, como en instrumentos internacionales a los que nuestro país se encuentra anexo. En consecuencia, nuestra Constitución de la República del Ecuador reconoce a la niñez y adolescencia como grupo prioritario de atención, y la violación de estos derechos fundamentales se configuran en delito, ya que el problema va más a fondo por cuanto la pobreza juega un rol, de igual manera

la pobreza extrema y la falta de educación en especial en la población rural, donde existe pocas o casi nulas campañas de difusión e información que oriente a nuestros niños.

Vista desde otra perspectiva en relación al avance tecnológico Calispa M. (2019) manifiesta que la influencia por el uso de los medios tecnológicos ha conllevado en detrimento de las personas, es entonces donde la justicia está adoptando una nueva perspectiva en materia de protección de derechos, en la actualidad existe el ciberacoso, no solo en la vida cotidiana de personas adultas, sino de manera semejante existe el acoso escolar, de tal forma que esta modalidad se ha convertido en una forma de perjuicio social que se da entre compañeros y afectando a los grupos más vulnerables de la población en los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, siendo esto un tema a tener también muy en cuenta, el peligro eminente que están expuestos los menores.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Niños/as

Para señalar las condiciones de los niños, niñas y adolescentes debemos partir del ámbito legislativo internacional y nacional para determinar estos conceptos:

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó por la mayoría de los países miembros la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En la actualidad la gran mayoría de los países del mundo han aceptado dicho instrumento legal, con excepción de Estados Unidos y Somalia, han ratificado la convención. El continente latinoamericano fue pionero en el proceso de ratificación global de este tratado internacional, que abarca todo lo relacionado con los derechos humanos para todas las personas menores de dieciocho años.

La definición de menor en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece: A los efectos de esta Convención, un niño significa cualquier persona menor de dieciocho años, a menos que sea legalmente aplicable y haya alcanzado la mayoría de edad

antes". Se puede observar que la Convención no distingue entre niños y adolescentes, por lo que se considera niño a toda persona en el mundo que aún no ha cumplido los 18 años. La Convención de los Derechos del Niño es el fundamento legal a los efectos de construir un concepto ciudadanía de una manera más actual.

En vista de lo anterior, debemos participar en la legislación nacional para determinar si existe una distancia jurídica entre un niño y un joven. Por tanto, el artículo 21 del Código Civil ecuatoriano (2005) estableció:

Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos. (p. 4)

Por otro lado, el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) dispuso lo siguiente: "Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad" (p. 1).

2.2.2. Adolescencia

Es concebidas como un período biológico, psicológico, sexual que inicia desde la infancia del ser humano y comienza en la pubertad. Según la mayoría de la doctrina señala que comienza entre los diez y los doce años y termina a los diecinueve o veinte (Gaete, 2015). La adolescencia de igual manera es concebida como una transición física que surge desde el inicio de la pubertad y el cese del crecimiento físico y cognitivo con cambios en la forma de pensamiento abstracto. En la adolescencia se manifiesta la pubertad, que se ve como una alteración hormonal tanto en la fisonomía como en los aspectos sentimentales y emocionales.

2.2.3. Desarrollo en la adolescencia

Según la psicóloga María Elena Gumucio, citada por Escobar (2016) en su estudio sobre "Salud y desarrollo del adolescente", la autora parte del criterio que el desarrollo de todo adolescente comprende cinco aspectos:

2.2.3.1. Desarrollo Somático

Estos son los cambios físicos que ocurren en la adolescencia, tales como: características primarias de los órganos reproductores. Desarrollo de características sexuales secundarias, como la aparición de vello púbico y axilas; en el sexo masculino, barba y pelo en piernas, brazos y pecho; en el género femenino, comienza el desarrollo de los senos, cambios en la voz, menarca posterior; la adquisición de la madurez sexual, es decir, la capacidad de reproducción se desarrolla.

Existe un creciente interés en la anatomía sexual y fisiológica, incluidas preguntas sobre la menstruación, los cambios que le ocurren a diario, la masturbación, el orgasmo, etc. En esta etapa es donde el adolescente a través de sus vivencias inicia la búsqueda de la propia identidad.

2.2.3.2. Desarrollo Cognoscitivo

Es aquel que permite el pensamiento abstracto que aumenta el nivel de sutileza y complejidad en su cerebro que consecuentemente le permitirá tener profundidad en su razonamiento. De forma el adolescente podrá tener un pensamiento evolutivo que le permita tener una madurez para decidir (Yoly, 2016).

2.2.3.3. Desarrollo Emocional

El desarrollo emocional estará relacionado con el desarrollo previo del niño y el contexto social y familiar en el que se inserta. En los adolescentes se espera una conducta emocional, que se manifiesta en conductas inconsistentes e impredecibles, arrebatos emocionales intensos pero superficiales. Estos comportamientos emocionales se encuentran vinculados con los impulsos sexuales que se generan en el adolescente que son propias de su edad. Otro elemento que se va a conjugar en el desarrollo de esta etapa es la construcción de su imagen e identidad.

2.2.3.4. Desarrollo Social

El joven intenta que su sensación de estar en forma y seguridad provenga de sus propios logros, con los que a menudo puede que existan diferencias con sus compañeros que se encuentran transitando por los mismos cambios que a él le ocurren. Las relaciones que puedan mantener los adolescentes con parejas de su mismo sexo o del opuesto servirán para moldear su conducta en el futuro. El adolescente, que en esta etapa no tiene una buena armonía en el trato con sus compañero evidenciara dificultades en el aspecto de socialización con sus semejante (Yoly, 2016).

2.2.3.5. Desarrollo psicosexual

La sexualidad en la adolescencia se comprende tres áreas:

- **FÍSICA:** Ella se caracteriza por la aparición de características sexuales secundarias que preparan al adolescente para las relaciones sexuales.

- **PSICOLÓGICA:** Forma parte de ella el interés que posee el adolescente en relación a la sexualidad. Ella le permite al adolescente presentarse como una persona sexual y así hacer planes. Estas actividades imaginativas tienen lugar en la mente del joven.
- **SOCIAL:** Es el enfrentamiento sexual y efectivo con otras personas lo que se refleja en la selección de objetos sexuales. Cada oración refleja la experiencia contextual del adolescente en la que la familia es el entorno más inmediato.

La identidad sexual es una parte fundamental de la propia identidad y, a menudo, se la denomina mejor identidad de género. El adolescente se identifica con su propio género, es decir, adopta las características, actitudes, comportamiento verbal, gestos y motivaciones de su género. Este género identificado debe reconfirmarse siempre que aparezcan relaciones con compañeros o relaciones cercanas con el sexo opuesto. Solo así podrá garantizar su aceptación y lograr el ajuste social. El rol sexual está formado por el comportamiento que se puede experimentar en cada ser humano independientemente de su género, mientras que la orientación sexual se encuentra vinculada con el objeto al que se dirige el impulso sexual.

Para el momento en el cual el adolescente experimenta la pubertad, su identidad, ya sea de género o sexual, ya está plenamente desarrollada en este punto, pues durante su desarrollo como niño puede haber vivido situaciones relacionadas con estos temas y la forma en que se formaron. Falta de experiencia con el sexo opuesto, timidez, bromas groseras sobre sexo, carencia de información, así como también que se puedan experimentar situaciones desagradables con el otro, etc. (Cusminsky, 2015).

Es importante poder cada una de las fases por las cuales atraviesa el adolescente, pues se puede observar que en la parte psicosexual el deseo de poder experimentar actos sexuales como consecuencia de su desarrollo hormonal, pensamientos y acciones que son habituales en su desarrollo, despertar, esto ayuda a identificar y lograr el desarrollo sexual.

Mientras que algunos adolescentes en la escuela puede que lleguen a obtener información acerca de sus inquietudes sobre lo que les sucede con los cambios que experimenta su cuerpo por parte de su familia, otros reciben muy poca información. Otros sin embargo ante la carencia informativa acuden a los amigos, a revistas a páginas web. Este tipo de situaciones puede traer como consecuencia que se entienda la realidad sexual de una forma muy distinta a la vivida y que el adolescente se haga una falsa visión de cómo son las cosas ya que obtiene en muchas oportunidades información sesgada. Comprender la sexualidad desde un punto de vista saludable y acertado podrá hacer que se prevenga la violencia de índole sexual en el desarrollo de su personalidad en consecuencia, se requiere, promover relaciones saludables, promover la comprensión de los límites y el consentimiento, y generar confianza en que los adolescentes buscan información adecuada.

2.2.4. Interés Superior del Menor

Desde 1989 existe un instrumento internacional conocido como la Declaración de los Derechos del Niño que hace referencia a que todo niño tendrá derecho a poseer una protección especial, así como también tendrá oportunidades y derechos a los efectos de garantizar su integridad física y mental. Al promulgar leyes con este propósito, la consideración fundamental que debe tenerse en cuenta es el interés superior del niño.

Según lo destaca Cillero B. (1999) Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos. En este sentido, el interés superior del niño adquiere consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños, desempeñando la función de guía para la interpretación del resto del

articulado de la Convención. Por consiguiente, adoptar el tratado implica aceptar que las decisiones y acciones estatales sean regidas por el interés superior del niño.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas considera el interés superior de un área tridimensional, es decir, el derecho material, un principio fundamental de interpretación y una norma procesal (Ravetllat, 2015). Lo que también determina que esto se vería reflejado en el hecho de que no puede prevalecer lo que un adulto considera como el mejor interés del niño, por lo que sus derechos deben ser respetados.

Dado que se trata de un derecho sustantivo en este sentido, el menor tiene derecho a que su mejor interés sea una consideración especial en la cual cuando existan dos circunstancias a evaluar en relación a su beneficio se debe tomar en cuenta su beneficio (Ravetllat, 2015). Esto significa que la ley debe ser aplicada directa e inmediatamente y por los tribunales.

Finalmente, se puede señalar que este principio es una norma de característica procesal, por lo cual tiene la responsabilidad de garantizar este derecho a los niños y adolescentes. Toda decisión debe contemplar la ponderación de los intereses del menor y al final se debe decidir por la que aporte mayor beneficio.

También se debe tener en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace referencia que el interés superior implica por una parte el respeto a la dignidad humana del menor y que el mismo debe garantizar el desarrollo integral de él, tomando en consideración que la difusión de cada uno de sus intereses se debe comprender la necesidad del respeto de todos los derechos y garantías establecidos en la normativa nacional e internacional.

El Comité de los Derechos del Niño observa que los principios en los que se sustentan los derechos y garantías del niño o adolescente poseen una característica de interdependencia. Ello implica que en todo momento se debe tomar en consideración la opinión del niño. Por tanto, la opinión del menor siempre debe tenerse en cuenta en un caso particular. Por otra

parte hay que hacer referencia que el artículo 44 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) estableció:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes y garantizarán el ejercicio irrestricto de sus derechos; Se respeta el principio de sus mejores intereses y sus derechos prevalecen sobre los de los demás. (p. 21)

2.2.5. Derechos de los adolescentes relacionados con su desarrollo sexual

Por un lado, el numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal (2018) estableció: “En el caso de delitos sexuales, el consentimiento de la víctima menor de dieciocho años es irrelevante” (p. 60). Es decir, según el Estado, independientemente de la edad y madurez suficiente que pueda poseer un adolescente, en la actualidad su consentimiento a criterio del legislador ecuatoriano es irrelevante, y por tanto las relaciones y actos de contenido sexual consentidas de los adolescentes podrían ser castigadas penalmente.

Con lo anterior, se puede establecer que un derecho está consagrado tanto en la Convención del Niño como en el artículo 45 la Constitución de la República de Ecuador (2008) estableció:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la

convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (p. 21)

Asimismo, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) estableció:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (p. 13)

De acuerdo con la Constitución de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) estableció:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.
(p. 6)

Actualmente, se puede observar que el incremento de los derechos y garantías de la niñez y la juventud ha aumentado tanto que, por ejemplo, los derechos de participación de nuestros jóvenes están anclados, por ejemplo, la elección de sus representantes a través del derecho al voto, derecho al trabajo remunerado, derecho a formar una familia a través del matrimonio, en definitiva, todos estos derechos se concretaron por el hecho de que los jóvenes son ciudadanos que merecen el mismo respeto, libertad de desarrollo y expresión, información y consulados en los momentos que asisten a su se necesitan intereses.

2.2.6. Derecho a la libertad sexual

Para poder entender mejor el derecho a la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes, debemos entender sobre la etapa biológica de los seres humano, de tal manera que la Corte Constitucional (2018) estableció:

¿Cuáles son los alcances y límites de la posibilidad de intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran los y las adolescentes, en relación a sus derechos sexuales y reproductivos? Uno de los aspectos esenciales que se deben dilucidar con el fin de determinar cuál es el alcance y

los límites de las posibilidades de decisión de los padres en relación con los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, es la determinación del contenido del término adolescente. Ahora bien, este aspecto solo puede ser concebido en base a conceptos técnicos, por lo que, esta Corte considera fundamental acudir a estas fuentes con el fin de esclarecer a qué alude la categoría adolescente. (p. 25)

Más adelante la Corte Constitucional (2018) señaló:

El término adolescencia no admite una conceptualización unívoca, al puede ser objeto de diversas interpretaciones, dependiendo de la concepción desde la que se parta. De hecho, la palabra adolescente deriva del término latino *adolescere* que significa crecer, hacerse mayor. Dada la amplitud del concepto, la adolescencia es una etapa difícil de limitar, complicada de ajustar a un único marco y duración precisa. (p. 27)

Así también desde una óptica internacional emerge el concepto de adolescente que la Corte Constitucional (2018) señaló:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a la adolescencia como una de las etapas de la vida y uno de los grupos poblacionales comprendido entre los 10 y 19 años de edad, en los que se distingue entre adolescencia temprana, que se inicia a los 10 y culmina a los 14 años de edad; y, la adolescencia tardía que va desde los 15 a los 19 años de edad.¹ Adicionalmente, la OMS ha distinguido el término "juventud"

para diferenciar a las personas cuya edad oscila entre los 15 y 24 años. Usualmente esta organización internacional suele utilizar "personas jóvenes" para referirse a ambos grupos poblacionales (adolescentes y jóvenes). (p. 30)

De lo anterior se puede concluir, que un adolescente es una persona que pasa por una fase de transición de la niñez a la edad adulta, que incluye el proceso de maduración biológica, psicológica y social, y que esta ocurre entre las edades de 10 años y prolongarse hasta los 19 años de edad. Sin embargo, lo anterior no debería conducir a la homogeneización de los adolescentes; por el contrario, conceptualizar la fase adolescente, debe tener en cuenta la heterogeneidad de las personas que pasan por esta fase, ya que cada persona la vive de una forma diferente, en consecuencia, se hace obligatorio que el ordenamiento jurídico establezca de una manera específica las responsabilidades de estos grupos tanto en el ámbito nacional como internacional.

De hecho, desde el punto de vista legal, un adolescente debe ser visto como una persona que pose tanto derechos como obligaciones de acuerdo a la edad que posea y en la medida que posea una capacidad para discernir de acuerdo a determinados actos. En el caso de Ecuador, las disposiciones constitucionales y legales han realizado distinción entre las categorías de niños y niñas y adolescentes. En este sentido hay que hacer referencia que, la Constitución de la República, en varios artículos se refiere a estas poblaciones, separando la infancia de adolescencia, lo que no implica de ninguna manera que en alguno de los dos niveles no exista responsabilidad, si la habrá pero en la medida de la capacidad del niño o adolescente, en este sentido si se puede hacer referencia que los mismo beneficios que poseen los niños y niñas se

aplican a los adolescentes, por cuanto las normas constitucionales establecidas en los artículos 44, 45 y 46 norman un conjunto de principios y reglas aplicables a estos grupos.

Finalmente el contenido de los derechos sexuales y reproductivos está directamente relacionado con los aspectos más importantes de la vida de las personas, sus libertades, formas de comunicación como también afectos; es decir el uso efectivo de estos derechos implica la implementación del principio de autonomía corporal, en otras palabras, el derecho de las personas a establecer sus propias reglas sobre su cuerpo (Cordero, 2007).

2.2.7. Sexualidad: condición humana

Significa entender la sexualidad como un requisito básico para el desarrollo humano. Debe, por tanto, liberarse de las cargas morales y tomarse en cuenta en el contexto de los derechos y el respeto del ser humano, que son el centro alrededor del cual gira la política en el marco de la moral ciudadana. Se cree que la sexualidad es una condición característica del individuo, que se construye en un estado social en permanente proceso de transformación en el tiempo y que se sustenta en imperativos sociales adoptados por personas que los expresan de diferentes formas.

La sexualidad se entendía desde una posición filosófica como un universo simbólico construido sobre una realidad biológica: el sexo. Es una mezcla complicada de estructuras fisiológicas, comportamientos, experiencias, sentimentalismos, interpretaciones, formas sociales y juegos de poder. Si simplificamos demasiado, podemos decir que la sexualidad es sexo más cultura, es decir, la modulación que hace una cultura del sexo (Marina, 2010).

La sexualidad también se define desde una perspectiva más amplia como “un concepto en evolución que abarca la actividad sexual, la identidad de género, la orientación sexual, Ella está formada por un conjunto de interacciones de carácter biológicos, psicológicos, sociales,

económicos, políticos. La sexualidad es experimentada mediante la parte psicológica del ser humano mediante sus pensamientos y deseos (IPPF, 2008).

En este sentido, el Estado debe, a través de sus instituciones, haber apaciguado, facilitado y provisto las condiciones necesarias y favorables para el disfrute de la sexualidad, el ejercicio libre y responsable de los derechos sexuales y los derechos reproductivos derivados de la misma. La sexualidad así entendida tiene un contenido especial y una medida trascendente especial en la que los espacios tradicionales de socialización, es decir, la familia y la escuela, están llamados a jugar roles de particular importancia e impacto.

2.2.8. La edad mínima para el consentimiento sexual

La edad mínima de consentimiento sexual es la edad en que uno se considera capaz de consentir la actividad sexual. El objetivo es proteger a los y las adolescentes de los abusos y de las consecuencias que pueden no ser plenamente conscientes en el momento de iniciar la actividad sexual temprana. La actividad sexual que habitualmente se realiza con un menor de edad se considera ilícita ya que el menor no tiene la capacidad y la madurez necesaria para un encuentro sexual.

Una justificación para establecer una edad mínima radica en el hecho de proteger la integridad del menor. Estas situaciones pueden variar entre los adultos mayores ejerciendo una forma de autoridad u ofreciendo “regalos” y otros beneficios para obtener favores sexuales de personas menores de edad, compañeros chantajeando actividad sexual para su inclusión en un grupo u otras formas de reconocimiento o diversas formas de prostitución que disfrutan de alguno grado de aceptación social.

El objetivo de la edad mínima de consentimiento sexual es también para proteger a los niños y niñas incluso a los y las adolescentes de los múltiples riesgos que pueden sufrir en

relación a las enfermedades de transmisión sexual y el embarazo precoz, que tienen consecuencias de por vida para su salud y desarrollo.

Al igual que para la edad mínima para el matrimonio, la edad mínima de consentimiento sexual está lejos de ser sencillo. Otro elemento que debe tomarse en consideración es la diferencia de edad por ejemplo en el caso de encuentros sexuales entre un menor y un mayor de edad de solo uno o dos años de diferencia se puede demostrar que el consentimiento no se efectuó por habilidades superiores o poder del mayor de edad. Del mismo modo, la actividad sexual de personas menores de edad implica dos adolescentes con menos de la edad de consentimiento y a menudo la legislación demasiado estricta puede llevar a penalizar actitudes en lugar de proteger a los y las adolescentes.

Es importante hacer notar que la cuestión de la edad mínima de consentimiento no implica la solución de los problemas sociales de este tipo, pues la coacción, la intimidación y el engaño también pueden ser ejercidos y tener efectos sobre la voluntad en mayores de edad. En sentido práctico, bien podría preguntarse: cualitativamente, ¿cuál es la diferencia entre el consentimiento que podría dar un adolescente de 17,5 años, y el que podría dar alguien de 18 años?

2.2.9. La edad mínima de consentimiento sexual en las normas internacionales

El enfoque de la norma internacional sobre la edad mínima para el consentimiento sexual está estrechamente relacionado con la prohibición del abuso sexual de niños. El abuso sexual infantil se caracteriza por la comprensión de todas las situaciones en las que la actividad sexual con alguien menor de 18 años es ilegal. La edad es uno de los elementos que limita el abuso sexual, ya que limita la actividad sexual ilegal. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño contiene importantes disposiciones sobre abuso sexual. El artículo 19 trata

de todas las formas de violencia contra los niños bajo el cuidado de un padre, tutor u otra persona que cuida al niño y, específicamente, se relaciona con el abuso sexual. Aún más importante para esta cuestión es el artículo 34, que obliga a los Estados miembros a proteger a los niños de todas las formas de explotación y abuso sexuales. Esto incluye incitar u obligar a un niño a participar en actividades sexuales ilegales.

El Convenio del Consejo de Europa de 2007 para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexuales, el cual se conoce a nivel internacional como Convenio de Lanzarote, es accesible para cualquier país del mundo. Un problema fundamental es la criminalización de la actividad sexual entre niños y niñas menores de la edad de consentimiento sexual. En este caso, los estándares internacionales sugieren que el consentimiento es un criterio clave. La actividad sexual consentida entre niños y niñas menores de la edad de consentimiento sexual no entra dentro del ámbito del Convenio del Consejo de Europa.

2.2.10. Marco comparado en países LATAM- Caribe, y europeos

La edad mínima para el consentimiento sexual en América Latina y el Caribe es de 12 años. La edad promedio es de 15 años. Tres países de la región tienen restricciones sobre el consentimiento sexual para niños menores de 14 años. Incluye Argentina, Costa Rica y Uruguay. Otros diez países establecen el límite a los 14 años. La mayoría de los países del Caribe han establecido una edad mínima de 16 años. En República Dominicana y Ecuador, la edad es de 18 años. Esto puede considerarse particularmente alto, dado que el 28,4% de los adolescentes en República Dominicana son madres menores de 18 años y los adolescentes pueden casarse a los 15 con el consentimiento de los padres (Bona, 2018).

Una dimensión importante relacionada con los derechos de los jóvenes se refiere a situaciones en las que las dos personas involucradas en actividades sexuales juveniles son más jóvenes que la mayoría. Según los estándares internacionales, la criminalización de tales actos puede conducir a la criminalización extrema del comportamiento de los adolescentes. También puede plantear riesgos importantes en términos de acceso a los servicios de salud. A cambio, es importante proteger a los adolescentes de la presión de los compañeros y de la actividad sexual no deseada.

En Bolivia, por ejemplo, la edad mínima legal para el consentimiento sexual es de 14 años. No obstante, también se prevé que las relaciones consensuales entre jóvenes mayores de 12 años no serán sancionadas si no existe violencia o amenaza. En Paraguay, la edad de consentimiento también está fijada en 14 años. Sin embargo, si el sujeto activo del delito sexual es menor de 18 años, se puede anular o disminuir la penalización. La ley no especifica en qué condiciones. Si la actividad sexual no es consensuada, es probable que su penalización también esté comprendida en las disposiciones pertinentes del Código Penal.

Las diferentes leyes nacionales de la región tienen diferentes supuestos para el consentimiento según la edad de la persona. En consecuencia, definen la edad mínima en la que no se puede dar el consentimiento. En estos casos, por debajo de dicha edad, la cuestión del consentimiento es irrelevante y cualquier actividad sexual es parte de la violación. Por ejemplo, el nuevo Código Penal Integral aprobado en Ecuador en 2014 establece específicamente que, en relación con los delitos sexuales, es irrelevante que se haya dado el consentimiento si la persona es menor de 18 años (Dakessian, 2016).

La ley también puede especificar una edad diferente en la que el consentimiento se considerará cero, mientras que la persona puede demostrar que la pareja menor ha dado su consentimiento. Por ejemplo, en Uruguay, actividad sexual que involucra a cualquier persona

menor de 15 años, si se demuestra que hubo consentimiento de la víctima el delito no procede.

En Trinidad y Tobago, la edad mínima para el consentimiento se fijó en 16 años. La relación sexual con un menor es un delito, a menos que la pareja crea sinceramente que la persona tiene 16 años y, si es posible demostrarlo, pueda probar que no lo es o no.

Si bien esta es un área donde las leyes de la región generalmente no contienen disposiciones discriminatorias, existen algunas excepciones notables al género y la actividad sexual homosexual. Como se señaló en el caso de Trinidad y Tobago, la ley difiere según el género. En Jamaica, la actividad sexual entre dos niños / niñas menores de edad también se castiga con la presunción de culpabilidad y generalmente recae sobre el hijo varón (Checa, 2016).

En Paraguay y Chile, la ley distingue entre actividad sexual heterosexual y actividad sexual homosexual. En Chile, la edad para el consentimiento sexual se encuentra a partir de los 14 años para el sexo heterosexual y de 18 años para el sexo homosexual. En Paraguay, la edad mínima para consentir las relaciones heterosexuales se ha ajustado a 14 años. Sin embargo, según el Código Penal, la actividad sexual de un hombre con una mujer de entre 14 y 16 años se sanciona con una multa. La sanción no puede aplicarse si la pareja es menor de 18 años. Es interesante notar el supuesto en la formulación de la disposición legal de que los hombres necesariamente serán mayores que las mujeres. El sexo homosexual con una persona de 14 a 16 años se castiga con hasta dos años de prisión y una multa. En este caso, la ley no prevé la opción de renunciar a la pena si la pareja es menor de 18 años.

En algunos países, incluidos Belice, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago, así como en varios países del Caribe oriental, el sexo homosexual está totalmente prohibido y es un delito sospechoso de adultos y adolescentes.

Según la legislación alemana, los delitos relacionados con las actividades sexuales se enumeran en el artículo 13 de la sección especial del Código Penal bajo el título Delitos contra la libertad sexual. Según una clasificación de *Schröder*, los delitos contra la libertad sexual se dividen en seis grupos, cada uno con un propósito protector específico, a saber, delitos contra la libertad sexual en el sentido más estricto, delitos contra el desarrollo sexual de los jóvenes, abuso de dependencia institucional, acoso sexual de otros, promoción y uso de la prostitución y distribución de literatura pornográfica (Petracci, 2016).

El interés legal protegido es la libertad sexual. Un concepto central de los delitos sexuales es la actividad sexual. Esto significa un acto que tiene un significado sexual en términos de su apariencia externa y el punto de vista de un observador objetivo. A nivel subjetivo, el autor debe ser consciente de esta importancia. La ley también permite distinguir si el acto sexual fue realizado sobre o delante de una persona (Dakessian, 2016).

El núcleo de la sección 13 consiste en los tipos de coacción y violación sexual, coacción sexual y violación que conducen a la muerte y al abuso sexual por parte de personas que no pueden resistir. En este país el consentimiento sexual a los menores es permitido a partir de los 16 años de edad.

El Código Penal holandés incluye el Título XIV en su segundo libro, titulado "Crímenes contra la moral ética". Este título contiene 18 artículos de un género muy diferente, muchos de los cuales protegen la libertad e integridad sexual. En la literatura holandesa se ha argumentado que sería mejor limitar este título a la penalización de los actos que violan la moral sexual, como es el caso, por ejemplo, en los códigos penales alemán o francés.

Los delitos contra la libertad sexual en el derecho penal holandés son la violación, la intrusión de una persona que ha perdido el conocimiento y no puede reaccionar con su cuerpo, por ejemplo, porque estaba ebrio por la persona que lo hirió o porque estaba ebrio con esa persona. También son punibles la intrusión de una persona menor de 12 años, la intrusión de

una persona menor de 16 años fuera del matrimonio u obligar a una persona a tener actividad sexual. Si hay poca diferencia de edad entre las personas que han tenido contacto sexual, la Corte Suprema ha dictaminado que no hay contacto sexual en el sentido del Código Penal.

Cabe señalar que el legislador considera agravante si las acciones resultaron en lesiones corporales graves. La pena máxima de prisión que se puede imponer por una infracción es de 12 años o una multa de quinta tasa. Otros delitos se castigan con un máximo de ocho años de prisión, a menos que exista una lesión personal grave cuando la pena se aumente a 12 años. En caso de muerte de la víctima, se convierte en art. 248.2 CP impone pena de prisión de hasta 15 años o multa de quinta categoría (Arencibia, 2017).

Algunos de los delitos en los que la víctima es un menor no pueden enjuiciarse sin la denuncia del menor o de su tutor legal. El delito por el que se solicita la denuncia es el artículo 245 (intrusión de un menor de entre 12 y 16 años), salvo que concurran los agravantes del artículo 248 del CP o sea un menor encomendado a esa persona que comete el delito. Por último en este país el consentimiento sexual para todo adolescente se considera válido a partir de la edad de 16 años.

En el derecho penal italiano vigente, los delitos contra la libertad sexual se resuelven en el Título XII del Código Penal bajo el título "De los delitos contra la persona" entre los artículos 609 bis.

Tras la reforma del código anterior, cabe destacar que la unificación de los antiguos delitos de "violencia carnal" y "actos libidinales violentos" bajo la unión de "violencia sexual", la introducción del nuevo delito de "violencia sexual grupal", la cambio, destaca el delito de "corrupción de menores" y proporciona una razón específica para los casos no penales de relaciones sexuales entre menores en este sentido si los menores tienen una edad igual o superior a los 14 años de edad no son punibles si han efectuado el acto sexual con consentimiento. Además, se han incrementado las penas por lo que la negociación en el

proceso y la aplicación de penas alternativas son incompatibles con esta clase de delitos, por el contrario, se aplica la prisión preventiva (Dakessian, 2016).

Por otro lado, se criticó que el impacto de la reforma fue mucho menor al esperado. A nivel criminológico, el objetivo de promover la denuncia o denuncia de la víctima se ha visto ampliamente frustrado y el "número negro" de estos delitos sigue siendo muy alto.

Después de todo, dentro del art. 609 bis, se pueden distinguir cuatro comportamientos distintos de los actos sexuales: los actos sexuales violentos, los que se cometieron por abuso de autoridad, los que se cometieron mediante el abuso de las condiciones de inferioridad física o psíquica de la víctima y, finalmente, los cometidos con engaño por sustitución de persona.

En el Código Penal polaco, los delitos contra la libertad sexual se resumen en el capítulo XXV, titulado "Delitos contra la libertad y la moral sexuales". El capítulo aborda el delito de violación, el delito de abuso sexual cometido con una persona indefensa o cuando hay falta de claridad mental, el delito de someter a una persona a un acto sexual o la práctica de otro acto a través del abuso de Relaciones Dependientes. o situación crítica de la víctima, delito, inducción de actividad sexual con menores de 15 años, delitos de actividad sexual con familiares cercanos, delitos de pornografía, delitos de forzar a otra persona a la prostitución y, en última instancia, delitos de proxeneta. En este país los menores a partir de los 15 años pueden tomar sus propias decisiones en materia de sexualidad en consecuencia si ha existido consentimiento entre los adolescentes que han mantenido relaciones sexuales las mismas no son sancionadas (Londoño, 2017).

Los delitos sexuales se analizan en muchos artículos académicos en Polonia. Una novedad son los delitos contra la libertad sexual, que se cometen con la ayuda de las tecnologías informáticas modernas, en particular la distribución de pornografía infantil. Una de las

razones de esto es la firma del Convenio del Consejo de Europa sobre delitos cibernéticos relacionados con la pornografía infantil en noviembre de 2001.

2.2.11. Delitos contra la libertad e identidad sexual

La libertad sexual puede definirse en abstracto como la capacidad humana para determinar de forma autónoma en el ámbito de la sexualidad. Así, el contenido de la libertad sexual consiste en la posibilidad de elegir y practicar la opción sexual preferida en cualquier momento y de utilizar el propio cuerpo. Esto se traduce en la selección de una persona con su consentimiento, el rechazo de sugerencias no deseadas y la defensa ante posibles ataques. Las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal tienen por objeto garantizar que ninguna persona sea coaccionada o inducida por otra persona a practicar una sexualidad que no sea deseada o no es aceptada libre y conscientemente o que no se acepte con la renuencia de una persona incumplidora o de cualquier persona, menores y menores incapacitado, cuyo consentimiento es en la mayoría de los casos irrelevante y no apoya o promueve la actividad sexual preferida por todos los ciudadanos.

En muchos de estos casos, no es la libertad sexual en sí lo que se protege, sino la compensación, el derecho de los menores a no ser molestados y a no sufrir daño sexual. El consentimiento del menor o la persona discapacitada no se considera efectivo para sacar de la responsabilidad penal al adulto que haya mantenido relaciones sexuales con él si es menor de 16 años, a partir de los 13 años, o participar en actos obscenos contra menores de dieciocho años. Sin embargo, sería un error creer que el consentimiento de los menores o personas con discapacidad física es totalmente en vano, ya que su presencia establece que no se puede hablar de agresión, sino de posibles abusos, o hace atípica la conducta si el menor es mayor de 16 años.

Otra consideración importante sobre los delitos contra la libertad sexual es que a menudo son difíciles de probar. Las denuncias de agresión sexual calificada y malos tratos a menudo se basan únicamente en el testimonio de la víctima, para lo cual la jurisprudencia ha especificado requisitos que deben cumplirse para refutar la presunción de inocencia.

2.2.12. Marco legal ecuatoriano

En este sentido hay que citar de manera obligatoria la sentencia N° 003-18-PJO-CC vinculante de la Corte Constitucional del Ecuador (2018) la cual señaló:

La intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran, sobre los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, debe encaminarse a dotarles de la guía y las herramientas necesarias y suficientes que les permitan adoptar decisiones libres, informadas y responsables. Por lo tanto, corresponde únicamente a la o el adolescente decidir sobre su vida y salud sexual y reproductiva, fundamentando sus decisiones en las herramientas otorgadas por la familia y el Estado, para la adopción de decisiones libres, informadas y responsables. (p. 33)

En esa misma sentencia la Corte Constitucional del Ecuador (2018) estableció:

La autoridad tuitiva de los padres, madres o de cualquier persona encargada del cuidado de niñas, niños y adolescentes, cesa el momento en el que el ejercicio de la obligación de cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, vulnera su derecho a la información, a la educación y a la salud sexual y reproductiva, transgrediendo los principios constitucionales de su interés superior, su derecho a ser

consultados en los asuntos que les afecten, y su calidad de sujetos de derechos, activando la intervención del Estado como un "salvador externo" que imponga medidas que operen a favor del efectivo ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. La Corte considera que los pasajes de esta sentencia se deben aplicar con efecto inter pares a todos los casos en los que se encuentren en conflicto los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes con la obligación parental de educar a los hijos e hijas. (p. 34)

Por otra parte, el artículo 50 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) estableció:

Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes. (p. 6)

De igual manera el artículo 68 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) señaló:

Concepto de abuso sexual. - Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan. (p. 7)

Continuando el artículo 69 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) estableció:

Concepto de explotación sexual. Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual. (p. 7)

Por otra parte el artículo 2 de la Convención de los derechos del Niño (1989) estableció:

A los efectos del presente Protocolo: a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño

dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. (p. 1)

De igual forma hay que señalar que los numerales 9 y 10 del artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establecen lo siguiente:

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. (pág. 30)

Por otra parte, el numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral penal (2018) establece lo siguiente: “ 5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante” (p. 60).

Ahora bien, para finalizar el presente marco legal se puede afirmar que dentro de esta normativa citada se encuentran contempladas las principales normativas que tanto a nivel internacional como a nivel nacional hacen mención a los derechos sexuales de los niños y adolescentes.

En este sentido hay que destacar que en la ciudad de Babahoyo no existe a la fecha una legislación cantonal con directrices específica para coadyuvar dentro de las competencias locales en materia de libertad sexual para los niños y adolescentes, en consecuencia, dichas

actividades son reguladas enteramente solo por la normativa a la que se ha hecho mención en el presente marco legal nacional.

CAPITULO III.

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Metodología de la investigación

La metodología utilizada dentro del presente trabajo investigativo se encuentra conformada por varios métodos que se utilizaron con el fin de poder obtener cada uno de los objetivos específicos y el general que se plantearon al inicio de la presente investigación, acerca del ejercicio de los derechos de libertad sexual por parte de los menores entre 13 a 17 años de edad en el cantón Babahoyo. La metodología de la investigación científica se concibe como el estudio y la aplicación de todos aquellos métodos necesarios para conseguir el fin de la investigación (Baquero de la Calle, 2015, pág. 31)

3.2. Tipo de la investigación

La presente investigación fue efectuada bajo el enfoque mixto por cuanto para el logro de sus objetivos fue necesario el enfoque cualitativo el cual permitió el análisis de los artículos establecidos en el Código Orgánico Integral penal vinculado a los derechos sexuales de los adolescentes, así como también el análisis de las entrevistas efectuadas. Por otro lado, fue necesario el enfoque cuantitativo ya que el mismo permitió que se pudiera efectuar el análisis estadístico de las encuestas que se presentaron en esta investigación.

De esta forma fue planteada la presente investigación con un nivel de profundidad de carácter descriptivo, la presente investigación corresponde a un estudio puro por cuanto la finalidad que posee la misma es generar un aporte al conocimiento. El presente estudio corresponde a una escala macro social ya que el impacto que producirá la misma, así como también su propuesta es a nivel de todos los adolescentes del país.

3.3. Hipótesis

Con la aprobación del consentimiento del menor a partir de los 13 años para tener relaciones sexuales, permitirá una mayor garantía a los derechos sexuales de los adolescentes.

3.3.1. Variable Independiente

La aprobación del consentimiento del menor a partir de los 13 años para tener relaciones sexuales.

El consentimiento del menor luego de los 13 años es un derecho sexual que posee todo adolescente

3.3.2. Variable dependiente

Garantía a los derechos sexuales de los adolescentes.

Los derechos sexuales son un conjunto de libertades que posee todo ciudadano donde entra la libre disposición de su cuerpo.

3.4. Metodología de la investigación

La metodología científica es concebida como el estudio y análisis es concebida de todos aquellos métodos recursos y técnicas que son necesarios en cualquier tipo de investigación. Para esta investigación jurídica se hacen pertinente considerar cuáles son las características necesarias para llevar a cabo cualquier tipo de investigación, y lograr el procesamiento de la información requerida a los efectos de realizar un análisis de cada uno de los referentes teóricos, que son de vital relevancia porque permiten determinar cuáles son los aspectos más relevantes de todas las fases que forman parte de la investigación jurídica, para de esta manera poder determinar los objetivos que se deben presentar en cada una de sus fases, establecer cómo se efectuaron las propuestas generales, bien desde el punto de vista conceptual, o realizadas de una forma práctica.

Esta investigación fue concebida bajo los criterios de la complementariedad de métodos para obtener un conocimiento certero en relación al ejercicio de los derechos de libertad sexual por parte de los menores entre 13 a 17 años de edad en el cantón Babahoyo. Por tal motivo, en el proceso del presente estudio se utilizó principalmente, que para desarrollarlo se requirió el uso de los métodos analítico y sintético con el fin de poder analizar el material bibliográfico recopilado y a partir del conjunto de elementos de la investigación poder arribar con cada uno de los elementos mediante el método deductivo.

3.4.1. Método descriptivo

El método descriptivo pretende determinar cada una de las características esenciales del problema de estudio que pretende ser investigado, allí se señala cuando surge el problema, cuales son las consecuencias, así como también los elementos que lo conforman. De esta manera, el método descriptivo tiene como fin interpretar y presentar con de una manera clara y precisa, toda la información la información que ha sido recopilada dentro del proceso investigativo (Escudero, 2018, pág. 48)

En la presente investigación, se ha elegido el método descriptivo con la finalidad de poder el fin de estudiar cada uno de los elementos ejercicio de los derechos de libertad sexual por parte de los menores entre 13 a 17 años de edad en el cantón Babahoyo. Este método fue aplicado, cuando fueron descritos los antecedentes, las bases teóricas doctrinales, así como también los derechos de los adolescentes relacionados con su desarrollo sexual.

3.4.2. Método Analítico

El método analítico aquel que parte del hecho de la existencia de un conjunto de conocimientos previos y generales que de antemano conoce el investigador en relación al problema investigado, en el cual se pueden determinar las características, así como también los elementos más importantes de las partes que lo conforman. En definitiva es posible afirmar que se encuentra fin se puede señalar que está formado por la descomposición de cada una de las partes del problema de estudio, con el fin de poder analizar de cada una de ellas vinculadas al todo estudiado (Escudero, 2018, pág. 52). Se eligió este método en la presente investigación jurídica, ya que permite ejercicio de los derechos de libertad sexual por parte de los menores entre 13 a 17 años de edad en el cantón Babahoyo.

3.4.3. Método Sintético

Este método parte del conocimiento del problema de estudio que ya es conocido previamente por el investigador, con la fin de poder obtener un conocimiento reducido, sencillo y amplio, por cuanto se puede obtener un nuevo conocimiento de la realidad que ha sido investigada, se debe llevarla a una manera más reducida, es decir el problema que se pretende investigar del estudio de un problema que está formado por muchas variables se van decantando hasta quedar solo las más importantes (Escudero, 2018, pág. 55).

Este método fue seleccionado dentro de la presente investigación a los fines de seleccionar las doctrinas más importantes acerca del estudio ejercicio de los derechos de libertad sexual por parte de los menores entre 13 a 17 años de edad en el cantón Babahoyo. Este método fue aplicado, cuando se obtuvo toda la bibliografía la cual sirvió de sustento para esta investigación jurídica y de la cual se seleccionaron los autores más relevantes, en relación ejercicio de los derechos de libertad sexual por parte de los menores entre 13 a 17 años de edad en el cantón Babahoyo.

3.4.4. Método Deductivo

Este método, es que parte de unos conocimientos generales que tiene el investigador acerca del problema de estudio analizado, tiene sus bases en los conocimientos previos que adquiera el investigador en relación con el problema de estudio investigado para posteriormente y partiendo de ese conocimiento poder efectuar análisis, conclusiones y recomendaciones de carácter individual. El presente método fue utilizado al efectuar la determinación de todas las características de la realidad que fue investigada (Escudero, 2018, pág. 48).

Fue seleccionado este método por cuanto permite que a partir de unos conocimientos generales llegar a conclusiones particulares, ejercicio de los derechos de libertad sexual por parte de los menores entre 13 a 17 años de edad en el cantón Babahoyo. De igual forma se utilizó este método cuando se analizaron las normas legales que tenían pertinencia y relación con el tema de la investigación.

3.5. Fases de la Investigación

Dentro de las fases para poder alcanzar la consecución de los objetivos planteados al inicio de la presente investigación, se consideró por una parte una fase cuantitativa en la cual se aplicó una encuesta y una cualitativa caracterizada por dos entrevistas.

3.5.1. Fase N° 1 la encuesta

La encuesta que se aplicó dentro del presente estudio partió de lo contemplado por una parte en la variable independiente (La aprobación del consentimiento del menor a partir de los 13 años para tener relaciones sexuales) y dependiente de la hipótesis planteada (Garantía a los derechos sexuales de los adolescentes). La encuesta estuvo dirigida a 217 alumnos los cuales serán encuestados a través del correo proporcionado por la Unidad Educativa Réplica Eugenio Espejo de la ciudad de Babahoyo.

3.5.1.1. *Construcción del instrumento de recolección de datos aplicado en la encuesta*

Variable independiente de la hipótesis	Dimensiones	Preguntas
--	-------------	-----------

<p>La aprobación del consentimiento del menor a partir de los 13 años para tener relaciones sexuales</p>	<p>Reforma legislativa</p> <p>Consentimiento del menor</p> <p>Menores entre 13 a 17 años</p>	<p>¿Está usted de acuerdo que se debe efectuar un análisis sobre los derechos sexuales de los menores entre 13 a 17 años en el cantón Babahoyo?</p> <p>¿Está de acuerdo en proponer una reforma legislativa al numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral penal, que hace referencia a que el consentimiento del menor es irrelevante?</p> <p>¿Una reforma legislativa al numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal que hace referencia a que el consentimiento del menor es irrelevante, garantizaría el interés superior del menor?</p> <p>¿Está de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal en relación a que el consentimiento del menor es irrelevante?</p> <p>¿Está de acuerdo que se debe proponer una reforma legislativa con respecto a la libertad sexual que contemple el consentimiento del menor?</p>
<p>Variable dependiente de la hipótesis</p>	<p>Características</p>	<p>Preguntas</p>
<p>Garantía a los</p>	<p>Sexualidad</p>	<p>¿Está de acuerdo en analizar las doctrinas que hacen referencia a los derechos de libertad sexual?</p> <p>¿Considera usted que el Estado debe promover los</p>

derechos sexuales de los adolescentes	sana Sexualidad en la adolescencia Capacidad del menor	derechos sexuales de los adolescentes? ¿Considera usted que la escuela debe promover una sexualidad sana en los adolescentes? ¿Considera que el Estado debe dictar charlas en relación a los derechos sexuales de los adolescentes? ¿Considera usted que los adolescentes entre 13 y 17 años de edad se encuentran en capacidad para decidir sobre su sexualidad?
---------------------------------------	--	--

Elaborado por: Abril 2021

3.5.1.2. *Población de la encuesta*

El universo de estudio serán los adolescentes de 13 a 17 años que habitan en la ciudad de Babahoyo. La población estará conformada por 501 estudiantes de la Unidad Educativa Réplica Eugenio Espejo.

3.5.1.3. *Muestra de la encuesta*

La muestra estará formada por 217 alumnos los cuales serán encuestados a través del correo proporcionado por la Unidad Educativa.

$$N_{\equiv} = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + Pq}$$

Tamaño de muestra	de	5
		101
probabilidad de que ocurra un evento		0,5
		1
probabilidad de que no ocurra un evento		0,5
		1
error de la estimación	de la	0,05
		1,05
nivel de confianza	de	1
		1,96
Resultado	2	17

3.6. Encuestas

1 ¿Está usted de acuerdo que se debe efectuar un análisis sobre los derechos sexuales de los menores entre 13 a 17 años en el cantón Babahoyo?

Tabla 1
¿Se debe analizar el ejercicio de los derechos de libertad sexual de los menores entre 13 a 17?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	178	82%
No	39	18%

TOTAL	217	100%
Fuente: Encuesta aplicada		
Elaborado por: Abril, 2021		

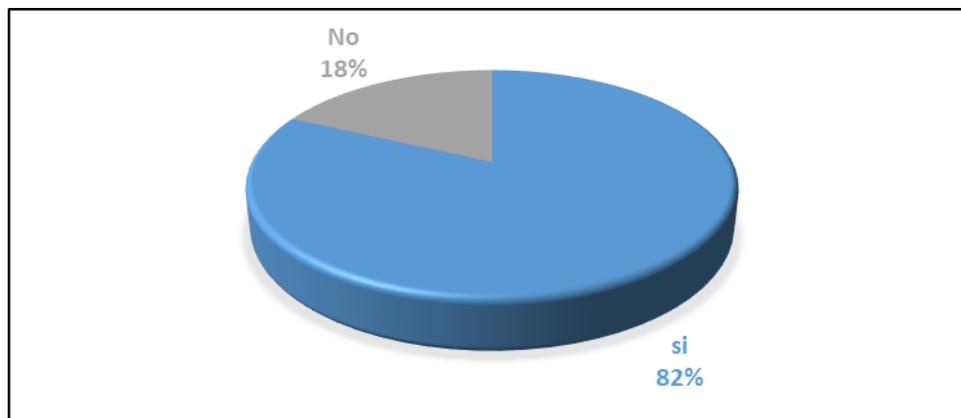


Gráfico 1 *¿Se debe analizar el ejercicio de los derechos sexuales de los menores entre 13 a 17 años?*
Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Abril, 2021

Análisis: Del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de encuestados se inclinó por la opción del sí mientras que la minoría por la opción de no. Los derechos sexuales de los menores, son un conjunto de facultades que le permiten a los adolescentes decidir acerca de su sexualidad, en consecuencia, al ser personas altamente vulnerables como lo establece la constitución de Ecuador dada su vulnerabilidad se requiere que se efectuó un análisis en relación a estos derechos.

2 ¿Está de acuerdo en proponer una reforma legislativa al numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral penal, que hace referencia a que el consentimiento del menor es irrelevante?

Tabla 2
¿Está de acuerdo en proponer una reforma al numeral 5 del artículo 175 del COIP?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	173	80%
No	44	20%

TOTAL	217	100%
Fuente: Encuesta aplicada		
Elaborado por: Abril, 2021		

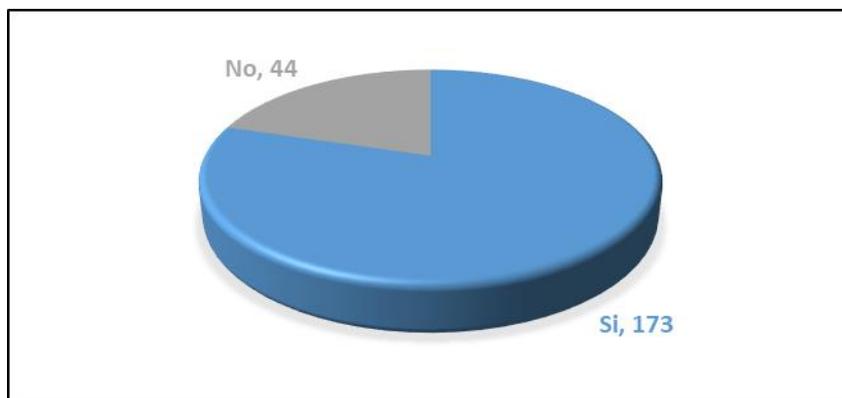


Grafico 2 *¿Está de acuerdo en proponer una reforma al numeral 5 del artículo 175 del COIP?*
Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Abril, 2021

Análisis: Del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de encuestados manifestó que, si está de acuerdo en proponer una reforma al numeral 5 del artículo 175 del COIP, mientras que la minoría se inclinó por la opción del no. En virtud que en la actualidad el COIP no contempla en consentimiento de los adolescentes se requiere que este sea tomado en cuenta en virtud de la edad del adolescente y exista una graduación que le permita que en la medida que su edad sea mayor exista un consentimiento más amplio

3 ¿Una reforma legislativa al numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal que hace referencia a que el consentimiento del menor es irrelevante, garantizaría el interés superior del menor?

Tabla 3
¿Una reforma al 175?5 del COIP garantizaría el interés superior del menor?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	167	77%

No	50	23%
TOTAL	217	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Abril, 2021

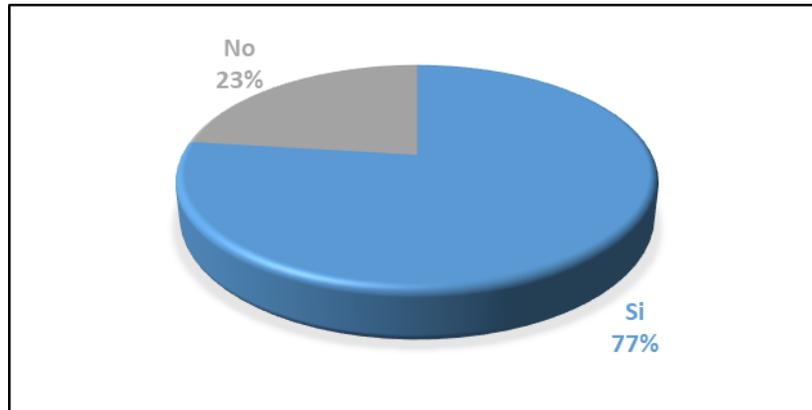


Grafico 3 ¿Una reforma al 175.5 del COIP garantizaría el interés superior del menor?

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Abril, 2021

Análisis: Del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de encuestados que si está de acuerdo en que una reforma al 175.5 del COIP garantizaría el interés superior del menor, mientras que la minoría se inclinó por la opción del no. El interés superior del niño es un principio contemplado en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de Ecuador y el código de la Niñez y adolescencia por lo cual si se efectúa una reforma al artículo 175.5 del COIP se estaría fortaleciendo este principio en pro de los menores entre 13 y 17 años.

4 ¿Está de acuerdo en analizar las doctrinas que hacen referencia a los derechos de libertad sexual?

Tabla 4
¿Está de acuerdo en analizar las doctrinas que hacen referencia a los derechos de libertad sexual?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	165	76%

No	52	24%
TOTAL	217	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Abril, 2021

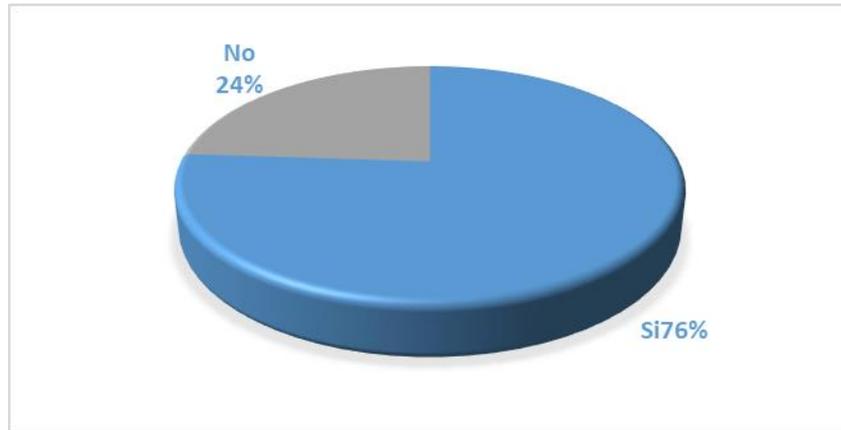


Grafico 4 *¿Está de acuerdo en analizar las doctrinas de los derechos de libertad sexual?*
Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Abril, 2021

Análisis: Del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de encuestados si está de acuerdo en analizar las doctrinas de los derechos de libertad sexual, mientras que la minoría se inclinó por la opción del no. El análisis de estas doctrinas permite determinar cómo nacen estos derechos y como han evolucionado en la actualidad tanto en Ecuador como en el resto del mundo.

5 ¿Está de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal en relación a que el consentimiento del menor es irrelevante?

Tabla 5
¿Está de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 175 del COIP?

	Frecuencia	Porcentaje
--	------------	------------

Si	57	26%
No	160	74%
TOTAL	217	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Abril, 2021

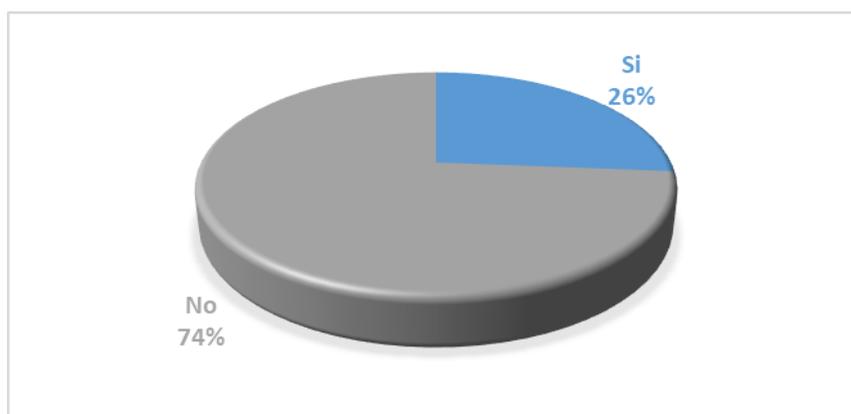


Grafico 5 *¿Está de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 175 del COIP?*

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Abril, 2021

Análisis: Del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de encuestados manifestó que no está de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 175 del COIP, mientras que la minoría se inclinó por la opción del sí. En este sentido hay que destacar que se debe tomar en consideración el consentimiento del adolescente, pero de una manera gradual, es decir a mayor edad mayor libertad de consentimiento y a menor edad el mismo debe ser limitado ya que el adolescente posee una menor madurez.

6 ¿Está de acuerdo que se debe proponer una reforma legislativa con respecto a la libertad sexual que contemple el consentimiento del menor?

Tabla 6
¿Está de acuerdo que se debe proponer una reforma con respecto a la libertad sexual?

	Frecuencia	Porcentaje
--	------------	------------

Si	170	78%
No	47	22%
TOTAL	217	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Abril, 2021

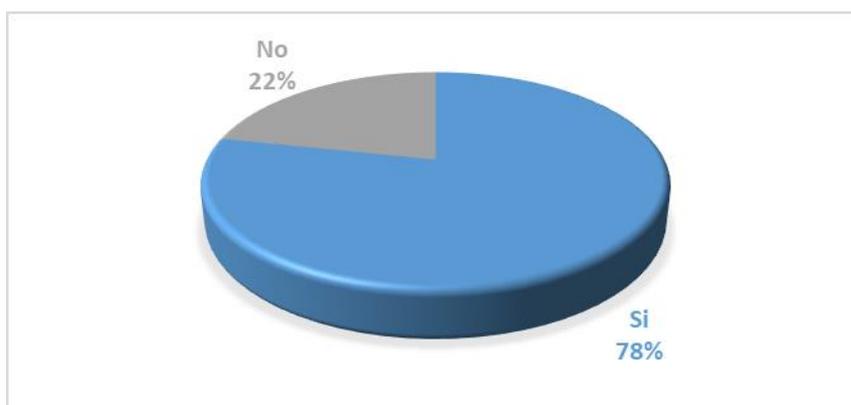


Grafico 6 *¿Está de acuerdo que con una reforma con respecto a la libertad sexual?*

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Abril, 2021

Análisis: Del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de encuestados si está de acuerdo que se debe proponer una reforma legislativa con respecto a la libertad sexual, mientras que la minoría se inclinó por la opción del no. La ley debe estar en armonía con el desarrollo de la sociedad, los adolescentes de hoy en día tienen mucho mayor acceso a la información que un adolescente de hace 20 años, en consecuencia, se hace necesario que se efectúe una reforma legislativa con respecto a la libertad sexual que contemplé el consentimiento del menor.

7 ¿Considera usted que el Estado debe promover los derechos sexuales de los adolescentes?

Tabla 7
¿Considera usted que el Estado debe promover los derechos sexuales de los adolescentes?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	203	94%
No	14	6%
TOTAL	217	100%

Fuente: Encuesta aplicada
 Elaborado por: Abril, 2021

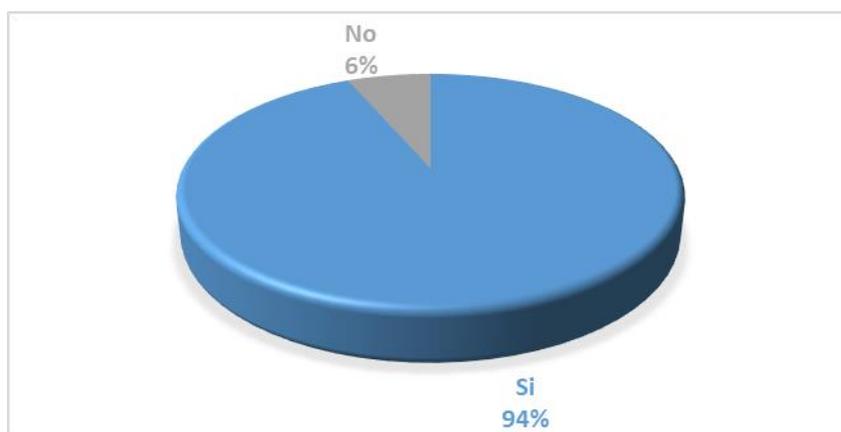


Grafico 7 *¿Considera usted que el Estado debe promover los derechos sexuales de los adolescentes?*
 Fuente: Encuesta aplicada
 Elaborado por: Abril, 2021

Análisis: Del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de encuestados si está de acuerdo en que el Estado debe promover los derechos sexuales de los adolescentes, mientras que la minoría se inclinó por la opción del no. Los derechos sexuales de los adolescentes

8 ¿Considera usted que la escuela debe promover una sexualidad sana en los adolescentes?

Tabla 8
¿Considera usted que la escuela debe promover una sexualidad sana en los adolescentes?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	193	89%
No	24	11%
TOTAL	217	100%

Fuente: Encuesta aplicada
 Elaborado por: Abril, 2021

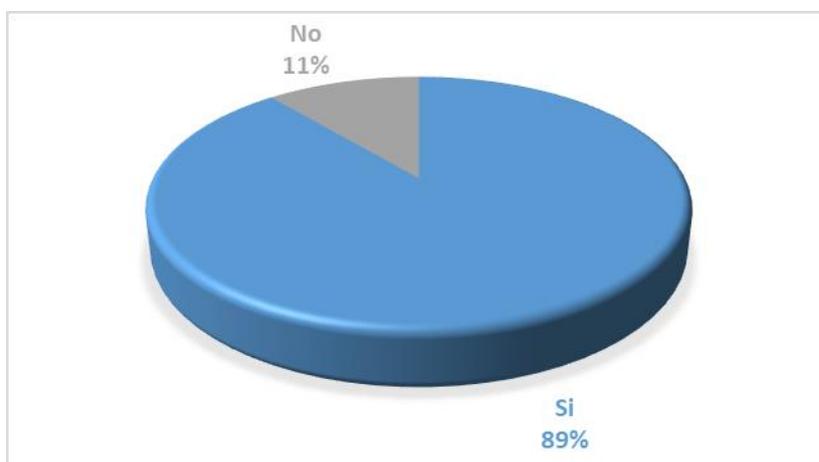


Gráfico 8 ¿Considera usted que la escuela debe promover una sexualidad sana en los adolescentes?
 Fuente: Encuesta aplicada
 Elaborado por: Abril, 2021

Análisis: Del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de encuestados si está de acuerdo en que en la escuela se debe promover una sexualidad sana en los adolescentes, mientras que la minoría se inclinó por la opción del no. La escuela es el núcleo formativo por excelencia del adolescente, en muchas ocasiones es allí donde pasa la mayor parte del tiempo en consecuencia se requiere que de manera gradual se vaya dando un proceso formativo en el área sexual que implique el conocimiento de los derechos sexuales.

9 ¿Considera que el Estado debe dictar charlas en relación a los derechos sexuales de los adolescentes?

Tabla 9
¿El Estado debe dictar charlas en relación a los derechos sexuales de los adolescentes?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	207	95%
No	10	5%
TOTAL	217	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Abril, 2021

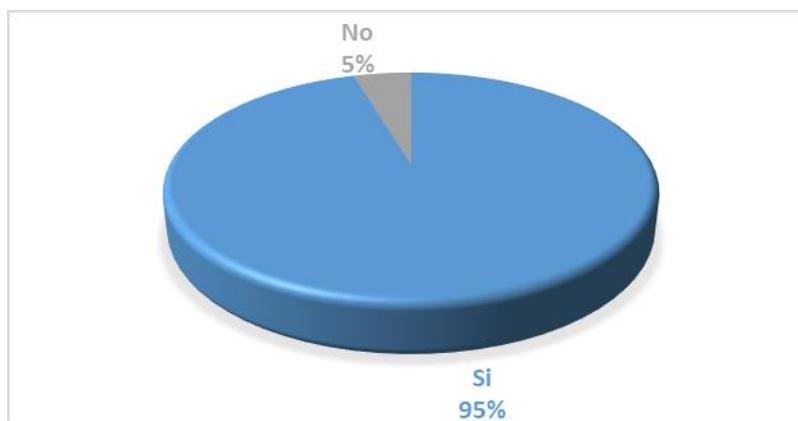


Gráfico 9 *¿El Estado debe dictar charlas sobre los derechos sexuales de los adolescentes?*
Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Abril, 2021

Análisis: Del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de encuestados Si está de acuerdo en el hecho que el Estado debe dictar charlas sobre los derechos sexuales, mientras que la minoría se inclinó por la opción del no. El estado es el órgano por excelencia encargado de garantizar los derechos a la ciudadanía, en consecuencia, tiene la obligación por mandato constitucional de garantizar los derechos sexuales de los adolescentes, y debe fortalecerlos mediante cada uno de sus órganos en materia de adolescencia con charlas, foros, webinars que permitan a los adolescentes el conocimiento de sus derechos.

10 ¿Considera usted que los adolescentes entre 13 y 17 años de edad se encuentran en capacidad para decidir sobre su sexualidad?

Tabla 10
¿Los adolescentes entre 13 y 17 años de edad pueden decidir sobre su sexualidad?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	196	90%
No	21	10%
TOTAL	217	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Abril, 2021

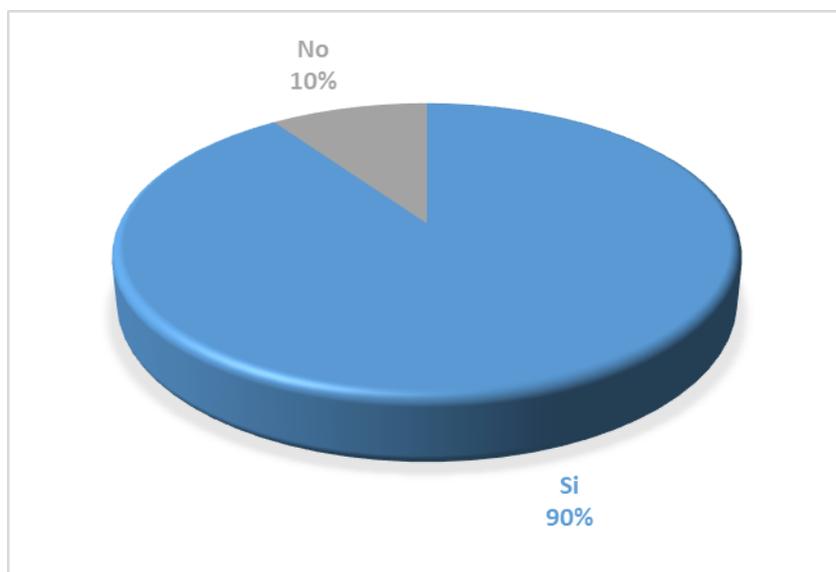


Gráfico 10 *¿Los adolescentes entre 13 y 17 años de edad pueden decidir sobre su sexualidad?*

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Abril, 2021

Análisis: Del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de encuestados está de acuerdo en que los adolescentes entre 13 y 17 años de edad se encuentran en capacidad para

decidir sobre su sexualidad, mientras que la minoría se inclinó por la opción del no. Los adolescentes en la actualidad tienen un mayor acceso a la información, a redes sociales, internet aplicaciones móviles por lo que se encuentran bastante informados, pero se requiere también la orientación de padres y docentes a los fines que puedan tener mayor autonomía sobre su vida sexual y las consecuencias que ello acarrea.

3.7. Fase N° 2 la entrevista

Las entrevistas aplicadas dentro de la presente investigación se efectuaron partiendo de los criterios contemplados en las variables de la hipótesis, la independiente (La aprobación del consentimiento del menor a partir de los 13 años para tener relaciones sexuales) y dependiente de la hipótesis planteada (Garantía a los derechos sexuales de los adolescentes), las entrevistas estuvieron dirigidas al Rector y a una docente de la Unidad Educativa Réplica Eugenio Espejo

3.7.1. Tipo de muestreo de la entrevista

El tipo de muestreo de la entrevista se efectuó de manera deliberada, crítica o por juicio no probabilístico, por cuotas, con entrevistas a profundidad y a conveniencia del investigador, por cuanto fueron autoridades educativas que conocen del problema planteado.

3.7.2. La conformación de la muestra de la encuesta

La conformación de la muestra estará compuesta por dos entrevistas personales.

3.7.2.1. Instrumento aplicado en la entrevista

Variable independiente de la hipótesis	Dimensiones	Preguntas
--	-------------	-----------

<p>La aprobación del consentimiento del menor a partir de los 13 años para tener relaciones sexuales</p>	<p>Reforma legislativa</p> <p>Consentimiento del menor</p> <p>Menores entre 13 a 17 años</p>	<p>¿Está de acuerdo en proponer una reforma legislativa al numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal?</p> <p>¿Una reforma legislativa al numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal garantizaría el interés superior del menor?</p> <p>¿Está de acuerdo que se debe proponer una reforma legislativa con respecto a la libertad sexual?</p>
<p>Variable dependiente de la hipótesis</p>	<p>Características</p>	<p>Preguntas</p>
<p>Garantía a los derechos sexuales de los adolescentes</p>	<p>Sexualidad sana</p> <p>Sexualidad en la adolescencia</p> <p>Capacidad del menor</p>	<p>¿Está usted de acuerdo que se debe analizar el ejercicio de los derechos de libertad sexual de los menores entre 13 a 17 años en el cantón Babahoyo?</p> <p>¿Está de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal?</p>

Elaborado por: Abril 2021

3.8. Entrevista N° 1

Efectuada a Mst. Juan López – Rector de la Unidad Educativa Réplica Eugenio Espejo

1 ¿Está usted de acuerdo que se debe analizar el ejercicio de los derechos de libertad sexual de los menores entre 13 a 17 años en el cantón Babahoyo?

A mi criterio los tiempos han cambiado creo que esta pregunta, me la hubieses hecho a finales del siglo pasado la respuesta hubiese sido distinta, por cuanto la juventud de antes era muy distinta a la de ahora por ejemplo era mucho menos autónoma y los tiempos que necesitaban para madurar y entender muchas cosas eran distintas. Pero en la actualidad se observan jóvenes mucho más despiertos que tienen gracias a internet, a las redes sociales, a los medios de comunicación tradicionales muchos conocimientos en materia sexual, en este sentido si creo pertinente que los adolescentes que tienen una edad entre 13 a 17, en consecuencia, es importante que el estado efectúe una revisión acerca de los derechos de libertad sexual.

2 ¿Está de acuerdo en proponer una reforma legislativa al numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal?

A mi criterio este artículo debería ser reformado por cuanto hace referencia que en los delitos sexuales el consentimiento que ha sido dado por un menor de 18 años de edad es irrelevante, y como mencione anteriormente los jóvenes en las actualidades tienen una madurez distinta a la de hace una o dos décadas. Lo que si considero es que debe analizarse las circunstancias que han dado nacimiento a ese delito sexual ya que si ha existido consentimiento pleno por ejemplo para un acato carnal debe tomarse en consideración la edad del menor ya que no es igual una situación donde una joven de 17 años tenga relaciones con un mayor de 18 años que una adolescente de 13 años en ese tipo de situaciones el juez debe tomar en consideración el caso concreto.

3 ¿Una reforma legislativa al artículo numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal garantizaría el interés superior del menor?

A mi opinión si, y te explico el porqué, todo adolescente ya mayor de 12 años tiene una conducta que debe ser guiada por sus padres y representantes así como también tiene un carácter que se ha formado a lo largo de su existencia y por ese conocimiento ya puede

adoptar determinadas decisiones, lo que sí creo pertinente es que para que esas decisiones sean acertadas él debe tener la información y los conocimientos precisos, para ello la escuela y el hogar son fundamentales en la orientación del adolescente, en consecuencia si el adolescente tiene una buena formación podrá realizar una buena elección y por tal motivo una modificación al numeral 5 del artículo 175 lo beneficiaría ya que su consentimiento sería tomado en cuenta.

4 ¿Está de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal?

No me parece que está descontextualizado de la realidad actual ya estamos a finales del año 2020 ya casi comenzando el 2021 y se concibe que la voluntad de un adolescente no sea tomada en cuenta un adolescente de 15, o 16 años es una persona que de acuerdo a sus conocimientos ya tiene una madurez importante, por tal motivo sus decisiones deben ser valoradas. Ahora bien, considero que todo caso es individual y se debe efectuar un análisis minucioso de cada uno de ellos a los efectos que el operador de justicia realice una evaluación de él.

5 ¿Está de acuerdo que se debe proponer una reforma legislativa con respecto a la libertad sexual?

Totalmente, se hace necesario que ya en estos tiempos sea tomado en cuenta el consentimiento de los adolescentes, ya que ellos poseen la madurez necesaria, tienen una formación previa, tienen acceso a medios de comunicación tradicional, a internet a redes sociales, lo que si considero es que instituciones del Estado como Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), así como también al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) que efectúen una mayor orientación a los adolescentes.

3.9. Entrevista N° 2

Efectuada a docente de la Unidad Educativa Réplica Eugenio Espejo la Lcda. Bélgica Escobar Coello.

1 ¿Está usted de acuerdo que se debe analizar el ejercicio de los derechos de libertad sexual de los menores entre 13 a 17 años en el cantón Babahoyo?

Si yo considero que lo que más se prohíbe es más buscado, se ha observado que de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral penal se limita el consentimiento de los menores de 18 años, ese es un criterio arcaico ya nos encontramos en un periodo de tiempo donde los adolescentes tienen en ocasiones mayor conocimiento que nosotros los adultos, con una computadora tienen acceso a Google que es la mayor biblioteca virtual del mundo, hace 20 o 30 años las cosas diferentes los adolescentes eran seminiños, hoy en día con el conocimiento que existe en la sociedad me resulta inaplicable una norma en la cual se establezca que los menores de edad y más aún aquellos mayores de 12 años su consentimiento no sea válido. Eso es absurdo pensar que estamos 15 o 20 años atrás en consecuencia lo que si considero pertinente es que el Estado mediante cada una de sus dependencias debe ser más proactivo y diseñar campañas en favor de los derechos sexuales de los adolescentes.

2 ¿Está de acuerdo en proponer una reforma legislativa al numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal?

Totalmente se hace necesario que los adolescentes sean los protagonistas de su vida sexual pero con la ayuda y orientación de la trilogía de padres, escuela y Estado, si estos tres elementos se funden con el fin de empoderar a los adolescentes de conocimientos sexuales, ciertos, reales y que ellos entiendan las responsabilidades de su sexualidad así como también que consecuencias les genera cada uno de sus actos y cuando realizarlos y tomando las medidas de protección necesarias considero que los adolescentes tomarían decisiones

distintas, de esta manera pudiera evidenciarse un menor número de embarazos en edad adolescente.

Los adolescentes necesitan formación y dirección, ya que la información la tienen, pero deben ser orientados de una manera correcta, que entiendan que la sexualidad no es un juego y de acuerdo a las decisiones que ellos tomen pueden marcar la vida de otro inclusive la de ellas mismas. El problema actual es que los adolescentes son bombardeados por los medios de comunicación, redes sociales, reguetón, internet y se dejan manipular por cuanto no tienen un sustento o una orientación que les diga cómo actuar.

3 ¿Una reforma legislativa al numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal garantizaría el interés superior del menor?

El principio de interés del niño y del adolescente contempla que en cualquier tipo de decisiones jurídicas bien sean de carácter judicial o administrativa debe tomar en cuenta el interés del niño adolescente, es más cuando se analiza el Código de la Niñez y Adolescencia se observa que existe el derecho de opinión del menor en este sentido resulta contradictorio que si la ley específica que regula a los niños y adolescentes contempla en derecho que ellos tienen de opinar no puede el Código Orgánico Integral Penal el numeral 5 del artículo 175 no puede contemplar que el consentimiento dado por un menor de 18 años es irrelevante

4 ¿Está de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal?

No, en lo absoluto si la ley que regula a los niños y adolescentes le da protagonismo a la opinión de ellos significa que tienen una madurez importante, lógico el operador de justicia debe evaluar la edad del menor ya que la madurez de un adolescente de 13 años no es igual a la de uno de 17 son condiciones de madurez totalmente distintas en ese caso considero que los jueces deben tener auxiliares como un equipo multidisciplinario a los fines que se pueda efectuar una evaluación del adolescente e interpretar su declaración, por tal motivo me parece

contradictorio el hecho que el numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico integral penal no le de validez al consentimiento de un menor de 18 años de edad.

5 ¿Está de acuerdo que se debe proponer una reforma legislativa con respecto a la libertad sexual?

Por todo lo que he dicho con anterioridad creo que mi respuesta es predecible, si considero que los jóvenes hoy en día deben tener una mayor libertad sexual ya que la represión de la misma no trae consecuencias positivas de igual forma ellos tienen sus encuentros sexuales y en condiciones que no saben las consecuencias de sus actos. En este sentido soy del criterio que la escuela, la sociedad y los representantes en el hogar juegan un papel muy importante en la correcta formación sexual del adolescente, si se le debe dar mayor libertad sexual a los adolescentes, pero en la medida que posean una mayor formación, conocimientos acerca de las consecuencias de sus decisiones sexuales.

3.10. Análisis de las entrevistas

De análisis de las entrevistas efectuadas en la presente investigación se observa que es importante una apertura de los derechos sexuales de los adolescentes entre 13 y 17 años en este sentido es importante la presencia del trinomio Estado, escuela y hogar para que de esta forma pueda efectuarse una apertura de los derechos sexuales de los adolescentes.

Los adolescentes en la actualidad manejan mucha información sexual pero no está bien dirigida, en consecuencia, se requiere que el Estado a través de sus órganos de que posean la competencia en materia de niños y adolescentes efectúen jornadas de capacitación en materia de los de los derechos sexuales de los adolescentes a los efectos que ellos puedan determinar el alcance y las consecuencias de sus decisiones en esta materia.

A criterio de los entrevistados se hace necesaria la modificación del numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal ya que es totalmente contradictorio el hecho que dicha disposición legal no tome en consideración el consentimiento de los adolescentes cuando por otra parte el código de la Niñez y Adolescencia que es la normativa que por excelencia regula su comportamiento establece el derecho de opinión en cada caso concreto.

Es importante el consentimiento de los adolescentes entre 13 y 17 años en cada una de sus decisiones a los efectos de poder garantizar el interés superior de las o los adolescentes, porque en la medida que los mismos sean limitados de igual manera los adolescentes realizaran cualquier tipo de acciones, pero sin los conocimientos debidos y el alcance las consecuencias que le acarrearán dichas conductas.

3.11. Guía de observación

Variable independiente	Características	Cumplimiento	Observaciones
La aprobación del consentimiento del menor a partir de los 13 años para tener relaciones sexuales	Reforma legislativa Consentimiento del menor Menores entre 13 a 17 años	No se cumple	-Se pudo observar que tanto a nivel de Latinoamérica y el Caribe, así como también a en Europa se ha observado una evolución en cuanto a la responsabilidad sexual de niños y adolescentes, en la mayoría de ellos ya desde los 15 años el adolescente tiene la capacidad para decidir

		<p>No se cumple</p> <p>No se cumple</p>	<p>sexualmente.</p> <p>- Se hace necesario que en futuras modificaciones al Código Orgánico Integral penal la Asamblea Nacional de la República de Ecuador efectúe una modificación al numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal haciendo referencia a que se considere el consentimiento de los niños o adolescentes entre 13 y 17 años.</p> <p>- Dentro de las doctrinas dominantes a nivel mundial la que más ha tenido significancia es la del comité Internacional de los Derechos del Niño la cual establece que niño es toda persona menor a los 18 años, dicha doctrina no hace diferencia entre niño y adolescente.</p>
Variable dependiente	Características	Cumplimiento	Observaciones

			que sean tomadas por los jóvenes son correctas y bien orientadas.
--	--	--	---

Elaborado por: Abril 2021

CAPITULO IV PROPUESTA



Tomando en consideración:

Que el artículo 44 de la Constitución de la República de Ecuador hace referencia que es una obligación de Estado promover el desarrollo integral de niños y adolescentes, así como también garantizar su interés superior a los fines que puedan evidenciar un desarrollo integral.

Que el artículo 45 de la Constitución de la República de Ecuador contempla que los niños y adolescentes gozan de los mismos derechos que toda la población desde su concepción y que se les debe garantizar su libertad en materia de asociación.

Que el artículo 175 de la Constitución de la República de Ecuador hace referencia que los niños y adolescentes tienen el derecho de tener una justicia especializada que los regule.

Que el numeral 9 del artículo 66 de la Constitución de la República (2008) establece que las personas y por ende incluye a los niños y adolescentes tienen el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad.

Que el numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal establece: “5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante”.

Por cuanto docentes y directivos de instituciones públicas y privadas han sostenido que hoy en día los adolescentes tienen la madurez necesaria para hacerse responsable de su vida sexual.

En uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de Ecuador. La Asamblea Nacional:

RESUELVE LA REFORMA DEL NUMERAL 5 ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

5. Dentro de las causas por delitos sexuales, el consentimiento dado por la persona presunta víctima, y que tenga una edad de entre los trece y diecisiete años de edad, será tenido en cuenta, siendo valorado y considerado de acuerdo a las circunstancias específicas del hecho y la madurez del o la menor, a quien se le dará el derecho de declarar.

Dentro de dichas circunstancias específicas, se tomará también en consideración el hecho de que la persona acusada sea menor de edad, y si hay una diferencia considerable de edad entre ellos.

CONCLUSIONES

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general analizar el ejercicio de los derechos de libertad sexual por parte de los menores entre 13 a 17 años en el cantón Babahoyo se han llegado a las siguientes conclusiones:

- Dentro de las doctrinas dominantes a nivel mundial la que más ha tenido significancia es la del comité Internacional de los Derechos del Niño la cual establece que niño es toda persona menor a los 18 años, dicha doctrina no hace diferencia entre niño y adolescente hay otras que hacen referencia que se es niño hasta los doce años y de los 13 a 17 se es adolescente, en base a ello cada país determina ciertos derechos en base a la edad.
- Es importante señalar que tanto a nivel de Latinoamérica y el Caribe, así como también a en Europa se ha observado una evolución en cuanto a la responsabilidad sexual de niños y adolescentes, luego de haber analizado una muestra representativa de estos países se evidencia que en la mayoría de ellos ya desde los 15 años el adolescente tiene la capacidad para decidir sexualmente.
- Las estadísticas evidenciarían que en la actualidad los adolescentes poseen un mayor conocimiento desde el punto de vista sexual gracias a las redes sociales, el internet, medios de comunicación que han hecho que posean un mayor conocimiento de la sexualidad. Ahora bien, en este sentido se requiere de un mayor compromiso educativo de la escuela y el hogar con el fin que las decisiones que sean tomadas por los jóvenes son correctas y bien orientadas.
- Dentro de los derechos que poseen los adolescentes en materia sexual, el primero de ellos es el de la libertad que implica la facultad que poseen en relación a la

disposición que tienen de cuerpo, por otra parte, se encuentra el interés superior que ha sido considerado como el derecho supremo de los niños y adolescentes que implica que en toda decisión que se vaya a dictar y en ella se encuentre un niño o adolescente se debe tomar en consideración su interés superior.

- De las encuestas y entrevistas se evidenció que en el caso puntual del cantón Babahoyo no existe una normativa local específica que coadyuve, dentro de sus competencias, a regular la normativa nacional general sobre la actividad sexual de los adolescentes que tiene una edad comprendida entre 13 y 17 años
- En base a todo el material bibliográfico y legal, a la comparación efectuada entre otros países de América Latina y el Caribe se hace necesario que en futuras modificaciones al Código Orgánico Integral penal la Asamblea Nacional de la República de Ecuador efectúe una modificación al numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal haciendo referencia a que se considere el consentimiento de los niños o adolescentes entre 13 y 17 años.

RECOMENDACIONES

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general, analizar el ejercicio de los derechos de libertad sexual por parte de los menores entre 13 a 17 años, en el cantón Babahoyo se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se insta al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), así como también al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) a que se efectúen capacitaciones a nivel nacional, en cada uno de los centros de estudios para adolescentes tengan conocimiento acerca de sus derechos sexuales, y en caso de existir una violación o vulneración de ellos, conozcan a qué autoridades acudir y como defender sus derechos.
- Se recomienda a las autoridades del cantón Babahoyo que poseen la competencia en materia de niñez y adolescencia a los fines que efectúen en las instituciones educativas públicas y privadas campañas educativas en relación a los derechos sexuales de los adolescentes y la manera responsable de ejercerlos, e indicarles las consecuencias de los mismos, y en tal sentido desarrollen mediante ordenanzas municipales toda la normativa que sea necesaria para ello.
- Se recomienda a los padres, representantes, y docentes en general observar las conductas de los adolescentes que se encuentren bajo su supervisión, y efectuar las orientaciones que consideren pertinentes en aquellos casos que observen cambios de conducta, que indiquen o hagan presumir que han sido objeto de un delito de naturaleza sexual y efectuar las denuncias ante las autoridades competentes.
- Es importante que se tome en cuenta el consentimiento de los adolescentes en materia sexual y en consecuencia se recomienda a las autoridades competente en materia de Niños y adolescentes como él (CNNA) instar a la Asamblea Nacional de la

Republica de Ecuador a que efectuó una modificación al Código Orgánico Integral Penal al numeral 5 del artículo 175 de dicho instrumento legal, haciendo referencia a que se considere el consentimiento de los niños o adolescentes entre 13 y 17 años de edad.

BIBLIOGRAFÍA

- Arencibia, Y. (2017). *El ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos por parte de sujetos menores de edad*. Madrid: Lex.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Ecuador. Recuperado el 13 de 04 de 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Baquero de la Calle, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: CEP.
- Bona, C. (2018). *Derechos y deberes de la infancia*. Santo Domingo: Tauro.
- Calispa Morales, k. d. (2019). *El ciberacoso escolar en el Ecuador y los derechos de las niñas, niños y adolescentes*. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, Ecuador.
- Checa, S. (2016). *Género, sexualidad y derechos reproductivos en la adolescencia*. Madrid: Paidós.
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y adolescencia*. Quito: Congreso Nacional.
- Consejo de Igualdad Intergeneracional. (2019). Adolescencia, situación y derechos. *Consejo de Igualdad Intergeneracional*. Recuperado el 31 de 10 de 2020, de <https://www.igualdad.gob.ec/adolescencia/>
- Cordero, M. (2007). Si al derecho a la vida, si a los derechos sexuales y reproductivos. *Entre Voces*, 38.
- Corredor S, G., Vargas H, C. E., & Gonzalez R, A. (2016). *Los derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde la óptica constitucional*. Colombia.
- Corte Constitucional del Ecuador, 0775-11-JPO-CC (Corte Constitucional del Ecuador 27 de junio de 2018).

- Cusminsky, M. (2015). *Manual de crecimiento y desarrollo*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Dakessian, M. (2016). *Sexualidad y salud en la adolescencia*. Buenos Aires: Tempo.
- Endara, A. (2016). *Exploración del cuerpo de niños y adolescentes y su vinculación con los derechos del niño*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Escobar, S. (2016). Programa de Maestría en Derecho Penal. *El consentimiento (ir)relevante de los adolescentes en los delitos sexuales: estudio de casos*. Quito. Recuperado el 31 de 10 de 2020, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5383/1/T2101-MDP-Escobar-El%20consentimiento.pdf>
- Escudero, C. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Machala: UTMACH.
- Gaete, V. (2015). Desarrollo psicosocial del adolescente. *Revista chilena de pediatría*, 86(06). doi:<http://dx.doi.org/10.1016/j.rchipe.2015.07.005>
- Gonzalez, C. (2016). *Delitos contra la libertad sexual*. Buenos aires: B de F.
- Gualacata Calapaquí, T. R. (2016). *La trata de niños, niñas y adolescentes en el cantón cotacachi: una vulneración a los derechos humanos y constitucionales*. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, Ecuador.
- Hernández-Sampieri, R., & y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Jhandry, C., & Villacis, L. (2016). MÉTODOS TEÓRICOS DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODOS EMPÍRICOS DE INVESTIGACIÓN. 01. doi:<https://es.scribd.com/doc/316497233/metodos-teoricos-y-metodos-empiricos>
- Leon, M. (2016). *Derechos sexuales y reproductivos*. Quito: FEDAEPS.
- Londoño, M. (2017). *Derechos sexuales reproductivos*. Barcelona: ISEDER.

- Mena, P. (2017). *Derechos del niño y adolescente y su sexualidad reproductiva*. Quito : Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- ONU. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. New York : ONU.
- Pérez, J. (2016). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica* . Bogota: Temis.
- Petracci, M. (2016). *Derechos sexuales y reproductivos teoría política y espacio público*. Madrid: Teseo.
- Ravetllat, I. (2015). El Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño Y Su Configuración En El Derecho Civil Chileno. *Revista chilena de derecho*. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>
- Saltos, R. (2016). *La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*. Quito: Iuris.
- Sampieri, T. (28 de Mayo de 2015). *Enfoque cuantitativo* . Obtenido de Enfoque cuantitativo: <https://humanidades2osneideracevedo.wordpress.com/2015/05/28/enfoque-cuantitativo/>
- Sentencia 003-18-PJO-CC, 0775-11-PJ (Corte Constitucional del Ecuador 07 de 06 de 2018).
- Torres Robles, R. A. (2019). *La libertad sexual y reproductiva de los adolescentes desde el enfoque de la sentencia 775-11-JP*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil.
- WHO. (2017). La salud es un derecho humano fundamental. *Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 2020, de <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>
- Yoly, Y. (2016). *Edicación Somática*. México: Dognam.

ANEXOS

Encuesta

Técnica: Encuesta

Instrumento: Cuestionario

1= Totalmente de Acuerdo / 2= De acuerdo / 3= En desacuerdo / 4= Totalmente en desacuerdo

Nº	Ítems	1	2	3	4
1	¿Está usted de acuerdo que se debe analizar el ejercicio de los derechos de libertad sexual de los menores entre 13 a 17 años en el cantón Babahoyo?				
2	¿Está de acuerdo en proponer una reforma legislativa al numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal?				
3	¿Una reforma legislativa al numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal garantizaría el interés superior del menor?				
4	¿Está de acuerdo en analizar las doctrinas que hacen referencia a los derechos de libertad sexual?				
5	¿Está de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 175 del Código orgánico Integral penal?				
6	¿Está de acuerdo que se debe proponer una reforma legislativa con respecto a la liberta sexual?				



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Milton Bolívar Abril Jiménez, con C.C: # 1202783005 autor del trabajo de titulación: *El consentimiento de los adolescentes en el ejercicio de sus derechos sexuales. Una revisión constitucional de su importancia y una propuesta de despenalización*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 04 de noviembre de 2020

f. _____

Nombre: Milton Bolívar Abril Jiménez

C.C: 1202783005

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El consentimiento de los adolescentes en el ejercicio de sus derechos sexuales. Una revisión constitucional de su importancia y una propuesta de despenalización.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Milton Bolívar Abril Jiménez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Danny José Cevallos C.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de septiembre del 2021	No. DE PÁGINAS:	84
ÁREAS TEMÁTICAS:	El consentimiento de los adolescentes en el ejercicio de sus derechos sexuales. Una revisión constitucional de su importancia y una propuesta de despenalización.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Consentimiento, libertad, adolescentes, código, sexual.		

RESUMEN/ABSTRACT La presente investigación tuvo como objetivo general analizar el ejercicio de los derechos de libertad sexual por parte de los menores entre 13 a 17 años en el cantón Babahoyo. Como objetivos específicos se incluyó analizar las doctrinas que hacen referencia a los derechos de libertad sexual, establecer los derechos de los adolescentes relacionados con su desarrollo sexual y por último proponer una reforma legislativa al numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal. La metodología utilizada se basó en el método cualitativo por cuanto partió del estudio de las bases teóricas y doctrinarias que hacen referencia al consentimiento sexual de adolescentes entre 13 a 17 años. La investigación arrojó como resultado que la gran mayoría de encuestados está totalmente de acuerdo y de acuerdo en que se debe analizar el ejercicio de los derechos sexuales de los menores entre 13 a 17 años, mientras que la minoría se inclinó por la opción en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. Se concluyó que dentro de los derechos que poseen los adolescentes en materia sexual, el primero de ellos es el de la libertad que implica la facultad que poseen en relación a la disposición que tienen de cuerpo. Por último, se recomendó a la Asamblea Nacional de la República de Ecuador, efectúe una modificación al numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0969403982	E-mail: oswaldoabril75@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	